



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual

Presentado por:

Laura González Nieto

Tutelado por:

Antonio Andrés Laso

Valladolid, 26 de junio de 2024

Agradecimientos:

Quisiera, en esta instancia, agradecer a muchas personas que me han prestado su ayuda en la recta final hacia mi titulación. En primer lugar, a mi tutor, por todo lo que me ha enseñado e incentivado durante este proceso. No ha sido fácil, pero ha valido la pena el esfuerzo y sus constantes palabras de aliento. También a mi familia, a mis padres, mi hermano y en especial a mi abuela Mercedes, por haber depositado su confianza en mí desde el principio. A mis amigos, quienes por descontento me han apoyado, acompañado y aguantado. Por último, a mis compañeros de la carrera: Lucía, Víctor y Carolina, con los que llevé a cabo un trabajo sobre este tema en la asignatura de Teoría de los Derechos Humanos, el cual me sirvió de puente para interesarme más acerca del mismo.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1 CONCEPTO DE TRATA	7
1.2 TIPOS DE TRATA.....	8
1.3 EVOLUCIÓN DE LA TRATA	9
2. MARCO JURÍDICO	10
2.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 177 BIS	11
2.1.1 <i>Bien Jurídico Protegido</i>	11
2.1.2 <i>Tipo Básico</i>	12
2.1.3 <i>Tipos Cualificados</i>	15
2.1.4 <i>Punibilidad de los Actos Preparatorios</i>	17
2.1.5 <i>Concursos</i>	17
2.1.6 <i>Actos Reincidentes</i>	17
2.1.7 <i>La Excusa Absolutoria</i>	18
2.2 REGULACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	18
3. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	19
3.1 ASPECTOS DEFINITORIOS	20
3.2 GLOBALIZACIÓN, POBREZA Y REALIDAD SOCIAL	21
3.3 PERSPECTIVA DE GÉNERO. LAS MUJERES	23
3.4 IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	24
4. PERFIL DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL DELITO	26
4.1 PERFIL DE VÍCTIMA	26
4.2 PERFIL DE TRATANTE	28
4.3 PERFIL DE CONSUMIDOR	31
5. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS	32
5.1 ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS	32
5.2 ÓRGANOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	40
6. PROSTITUCIÓN	44
6.1 CONCEPTUALIZACIÓN	44
6.2 SIGNIFICADO JURÍDICO DE LA PROSTITUCIÓN	45
6.3 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE PROSTITUCIÓN Y TRATA	47
6.4 CONCURSO MEDIAL.....	50
7. CONCLUSIONES	53
7.1 LEY INTEGRAL DE TRATA	53
7.1.1 <i>El Organismo Supervisor</i>	53
7.1.2 <i>La AEDOST</i>	54
7.1.3 <i>El Mecanismo Nacional de Derivación y el Procedimiento de Identificación Provisional de la Víctima</i>	54
7.1.4 <i>Educación Institucional</i>	55
7.1.5 <i>Prevención General y Educación</i>	56
7.1.6 <i>Posibilidad de Apartarse de la Investigación</i>	56
7.1.7 <i>Rehabilitación y Restitución de la Víctima</i>	56
7.1.8 <i>Criminalización del Proxenetismo</i>	57
8. BIBLIOGRAFÍA	58
8.1 OBRAS DOCTRINALES.....	58

8.2	LEGISLACIÓN.....	59
8.3	WEBGRAFÍA.....	60
8.4	JURISPRUDENCIA.....	62

RESUMEN.

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es un delito ubicado en el Título VII bis del Código Penal, concretamente en el artículo 177 bis, el cual fue incorporado en nuestra legislación por la Ley Orgánica 5/2010. Este delito ha evolucionado a lo largo de la historia convirtiéndose en una de las acciones tipificadas que más preocupación suscita a nivel global. En este trabajo se realizará un análisis exhaustivo del marco jurídico nacional e internacional, incluyendo el artículo 177 del Código Penal, el Protocolo de Palermo de 2000, el Convenio de Varsovia de 2005 y la Directiva 211/36 UE. Asimismo, se determinará la globalización y realidad social del delito haciendo hincapié en una acentuada perspectiva de género que lo caracteriza, así como en la identificación de las víctimas. Se procederá a hablar del perfil de los distintos sujetos que participan en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y se designarán los diversos mecanismos, instrumentos y organizaciones tanto nacionales como transnacionales encaminadas a la protección de las víctimas de este delito. Finalmente, se hace referencia a la prostitución, así como las similitudes y diferencias que presenta con respecto a la trata con fines de explotación sexual y el vacío legal existente en nuestro país en cuanto a su regulación se refiere. Este tema fue seleccionado debido al creciente interés que las víctimas de trata han generado en la sociedad (interés que hace años no había y que nuestro país regulaba con laxitud) y la falta de información disponible para el público en general, ya que sigue siendo un tema tabú que muchas autoridades prefieren no divulgar. Por ello, este estudio aspira a arrojar luz sobre una realidad presente en nuestro mundo globalizado, centrándose no solo en el castigo legal de los delincuentes, sino también en la asistencia y protección adecuadas para las víctimas.

PALABRAS CLAVE.

Trata de seres humanos, explotación sexual, víctima, prostitución, España, derecho, menores.

ABSTRACT.

Human trafficking for the purpose of sexual exploitation is a crime located in Title VII bis of the Penal Code, specifically in article 177 bis, which was incorporated into our legislation by Organic Law 5/2010. This crime has evolved throughout history, becoming one of the most concerning globally. In this work, a comprehensive analysis of the national and international

legal framework will be carried out, including article 177 of 2005, and Directive 211/36 UE. Likewise, the globalization and social reality of the crime will be determined, emphasizing the strong gender perspective that characterizes it, as well as the identification of victims. We will proceed to discuss the profile of the various subjects involved in human trafficking for the purpose of sexual exploitation and designate the various mechanisms, instruments, and national and transnational organizations aimed at protecting the victims of this crime. Finally, reference is made to prostitution, as well as the similarities and differences it presents with in our country in terms of its regulation. This topic was selected due to the growing interest that trafficking victims have generated in society (an interest that did not exist years ago and that our country regulated with laxity) and the lack of information available to the general public, as it continues to be a taboo subject that many authorities prefer not to disclose. Therefore, this study aims to shed light on a reality present in our globalized world focusing not only on the legal punishment of criminals but also on the appropriate assistance and protection for victims.

KEY WORDS.

Human trafficking, sexual exploitation, victim, prostitution, Spain, law, minors.

1. INTRODUCCIÓN

Para comenzar abordando el estudio del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, hay que partir de la idea de “trata” en general. Se trata de una acción típica que ha evolucionado sustancialmente a lo largo de los años, siendo actualmente un asunto de gran relevancia y controversia a nivel mundial. Como se verá más adelante, este delito fue introducido en el Código Penal español en 2010, cuyo concepto será definido a partir del *Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, el cual ofrece una aproximación de la definición de trata. Este acto delictivo se da en un contexto de desigualdad social y económica, donde se aprovecha la vulnerabilidad de las personas para comercializar con ellas y explotarlas en diversos contextos, incluyendo la explotación sexual. Asimismo, cabe destacar a nivel nacional, la Ley Orgánica 1/2015, la cual define la situación de necesidad y de vulnerabilidad que suelen tener las víctimas de la trata. La trata de seres humanos, como veremos, puede tener diversas finalidades, incluyendo la explotación sexual, laboral, para realizar actividades delictivas, entre otras. A pesar de los esfuerzos para combatir este delito, la trata de seres humanos sigue siendo una realidad en muchos países, afectando principalmente a personas extranjeras y a mujeres, pues como veremos más adelante, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual tiene cara de mujer.

1.1 CONCEPTO DE TRATA

En los últimos años, el delito de trata de personas ha adquirido una naturaleza compleja y ha generado controversia, tanto en su marco legal a nivel nacional e internacional como en el ámbito de protección a las víctimas y la evolución de este. En nuestro ordenamiento, el delito de trata de seres humanos fue introducido en el Código Penal por la LO 5/2010, de 22 de junio, ubicado en el Título VII bis CP bajo la rúbrica “*La trata de seres humanos*”, nombre con el que se denomina una modalidad delictiva, cada vez más frecuente a nivel universal. En esta situación, se suele abusar de la posición de superioridad y de la necesidad prevalente en países afectados por una gran pobreza económica. De manera que, se comercia con personas, trasladándolas a destinos distintos a su lugar de origen para

utilizarlas como mano de obra barata, en condiciones de esclavitud, bien para explotarlas sexualmente o de otras formas, o incluso para extraerles sus órganos corporales¹.

La definición de trata se articula en el *Protocolo de Palermo, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de las personas, especialmente mujeres y niños*. Este protocolo no solo ofreció una definición de trata, sino que también marcó los conocidos como objetivos o políticas de las 3P: protección, persecución y prevención de la trata². De manera que, se entenderá por trata: *la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción, intercambio o transferencia de control sobre una persona, empleando – si fuera mayor de edad- uno de los siguientes medios: Violencia, intimidación, engaño, abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima o, finalmente, mediante entrega o recepción de pagos o beneficios para conseguir el consentimiento de quien tiene el control de la víctima*³.

En el caso de un menor de edad, veremos que es indiferente el medio utilizado de acuerdo con el art. 177 bis 2 del CP, de modo que incluso con el consentimiento del menor, se cometería trata. Distinto es tratándose de mayores de edad, pues el Código hace una precisión superflua acerca de la irrelevancia del consentimiento cuando se haya recurrido a alguno de los medios arriba mencionados (art. 177 bis 3). Asimismo, es imperativo hacer referencia a LO 1/2015 de 22 de junio, ya que ha incorporado un concepto de lo que debemos de entender por situación de necesidad o vulnerabilidad: *“cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso”*.

1.2 TIPOS DE TRATA

Para poder clasificar los distintos tipos de trata, las conductas deber perseguir cualquiera de las siguientes finalidades:

¹ MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p.199.

² GÓMEZ RIVERO, M.^ª. C.: “La Trata de Seres Humanos”, en *Fundamentos del Derecho Penal, Parte Especial* (Dir. M.^ª. C. Gómez Rivero), en Tecnos, Madrid, 2023, p.179.

³ CUERDA ARNAU, L.: “Torturas y otros delitos contra la integridad moral. Trata de seres humanos”, en *Derecho Penal Parte Especial* (Dir. J. L. González Cussac), Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, p. 205.

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Hay que matizar que resulta indiferente que se persiga más de una de las reiteradas finalidades, pues sea una o sean varias habrá un solo delito de trata, sin perjuicio de que puedan surgir concursos de delitos en el caso de materializarse la explotación sexual, la extracción de órganos, etc.

Además, las acciones pueden realizarse en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella. Es del mismo modo irrelevante que la persona sea nacional o extranjera, si bien la realidad criminológica demuestra que en su gran mayoría es un delito de que afecta en una mayor proporción a personas extranjeras, singularmente mujeres, mereciendo destacar el elevado número de mujeres condenadas a su vez por trata con fines de explotación sexual⁴.

1.3 EVOLUCIÓN DE LA TRATA

La primera forma documentada de trata de personas a nivel mundial se remonta a la trata de esclavos africanos. En este comercio, tanto el continente americano como el europeo participaban como compradores, mientras que los distintos grupos africanos actuaban como intermediarios y eran tratados como mercancía. Este fenómeno representa el primer flujo internacional de tráfico humano registrado.

No obstante, antes de que los británicos promulgaran la primera ley contra la esclavitud en 1807, este comercio era legal y tolerado por varios gobiernos. Estados Unidos siguió este ejemplo en 1820, prohibiendo la esclavitud más de 40 años antes de la Guerra Civil

⁴ CUERDA ARNAU, L.: "Torturas y otros delitos contra la integridad moral. Trata de seres humanos", en *Derecho Penal Parte Especial* (Dir. J. L. González Cussac), Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 205-206.

estadounidense. En aquel entonces, no existían organismos internacionales capaces de hacer que tales decisiones fueran vinculantes para múltiples naciones simultáneamente.

Después del fin de la trata de esclavos africanos, surgió “la trata de blancas”, que implica obtener a mujeres o niñas blancas mediante la fuerza, el engaño o las drogas para la prostitución (más adelante analizaremos cómo estos factores van dados de la mano). Conforme la trata de blancas atrajo más atención, los gobiernos comenzaron a colaborar en su combate. Se organizaron conferencias internacionales en París en 1899 y 1902, culminando en la firma del primer acuerdo internacional sobre trata de personas en 1904. Este acuerdo se centró en la repartición de las víctimas. Además, la criminalización de la trata de blancas no ocurrió hasta la firma del Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910.

La Primera Guerra Mundial desvió la atención de la lucha contra la trata de blancas, pero con el surgimiento de la Sociedad de Naciones después de la guerra, se logró un marco para la cooperación internacional. En 1921, se firmó el primer acuerdo internacional sobre la trata de personas durante una conferencia de la Sociedad de Naciones, inicialmente centrado en mujeres y niños para fines de explotación sexual.

Tras la segunda Guerra Mundial, se adoptó un convenio más amplio en 1949, pero solo unas pocas naciones lo ratificaron. En el año 2000, las Naciones Unidas adoptaron un protocolo que ampliaba la definición de trata de personas para incluir a hombres, así como otras formas de explotación como la extracción de órganos y la esclavitud moderna⁵.

2. MARCO JURÍDICO

La trata de seres humanos ha evolucionado a lo largo de la historia, convirtiéndose en nuestros días en una de las acciones tipificadas como delito que más preocupa a los gobiernos y al legislador, tanto a nivel nacional como internacional. A continuación, se realiza un análisis exhaustivo del marco jurídico en el que se encuadra este delito. A nivel nacional, se estudia el

⁵ *La historia de la trata de personas*. (2021, enero 22). Mefics.org; Mefics. Recuperado el 17 de junio de 2024 de <https://mefics.org/es/la-historia-de-la-trata-de-personas/>

artículo 177 bis del Código Penal, y a nivel internacional se analizan el Protocolo de Palermo del año 200, el Convenio de Varsovia del año 2005 y la Directiva 211/36.

2.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 177 BIS

Para abordar el estudio del delito de trata de seres humanos, se va a realizar un análisis del artículo 177 bis del Código Penal, el cual fue incorporado por la LO 5/2010. Pues hasta entonces solo existía un vacío legal en torno a este delito de trata de seres humanos, que se encontraba recogido como una modalidad del delito de inmigración clandestina (art. 318 bis).

2.1.1 Bien Jurídico Protegido

Para poder abordar la cuestión que nos atañe, es inevitable hacer referencia a la Constitución Española, la cual en su artículo 15 establece lo siguiente: *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”*.

Por su parte, el art. 5.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000 prohíbe de manera expresa la trata de seres humanos por constituir uno de los atentados más graves contra la dignidad del ser humano, equiparando al mismo nivel la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados⁶.

Por lo tanto, a la cuestión de cuál es el bien jurídico protegido del delito de trata de seres humanos, responderíamos que es la dignidad moral, entendida como *el derecho de la persona a ser tratada conforme a su dignidad, sin ser humillada o vejada, cualesquiera que sean las circunstancias en las que se encuentre y la relación que tenga con otras personas*⁷. Todo ello sin perjuicio de que estas situaciones de trata suponen la violación directa y reiterada de prácticamente todos los derechos humanos de la víctima, como podrían ser el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona etc.

⁶ GÓMEZ RIVERO, M.^ª. C.: “La Trata de Seres Humanos”, en *Fundamentos del Derecho Penal, Parte Especial* (Dir. M.^ª. C. Gómez Rivero), en Tecnos, Madrid, 2023, p.180.

⁷ MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p.189.

Además, la LO 5/2010 por la que se introduce en nuestro Ordenamiento este delito señala que “*el art. 177 bis tipifica delito en el que prevalece la protección de la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos que la sufren*”.

De manera que, vemos la dualidad de bienes jurídicos involucrados en el delito de trata. Por un lado, implica la cosificación de la persona, afectando su dignidad, mientras que, por otro lado, se le priva de autodeterminación. Asimismo, estos bienes jurídicos son individuales y disponibles, siempre y cuando el sujeto haya otorgado su consentimiento libremente. Sin embargo, la presencia de medios que limiten la libertad del sujeto, como se describirá más adelante, resulta incompatible con dicho consentimiento.

2.1.2 Tipo Básico

El tipo básico del delito de trata de seres humanos se describe en el apartado 1 del art. 177 bis, el cual prevé una pena de cinco a ocho años de prisión.

Ahora, lo que nos atañe es hacer referencia tanto al tipo objetivo como subjetivo.

Tipo objetivo

Las conductas típicas en el artículo 177 bis son las siguientes:

- Captación de la víctima, entendiéndose por tal aquella conducta orientada a la sustracción de la víctima de su entorno más inmediato para ser desplazada o movilizadas como bien explica la CFGE 5/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración.
- Transporte de la víctima. Consiste en la acción por la cual la persona es trasladada de un lugar a otro, con independencia del medio o forma en que tenga lugar.
- Acogimiento o recepción de la víctima, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas. Las conductas de acogimiento y recepción son aquellas de aposento de las víctimas en el lugar de destino donde debe realizarse la explotación planificada. En cambio, las conductas de intercambio o transferencia comprenden aquellos casos de entrega o recepción de precio o beneficios para conseguir el control

de la víctima, ya sea a través de compraventa, alquiler o incluso de la permuta de las víctimas⁸.

Cualquiera de las modalidades que acabamos de mencionar ha de realizarse en territorio español, ya sea desde España, en tránsito o con destino a ella. Dejando claro de este modo, que la conducta típica puede tener lugar tanto traspasando las fronteras nacionales como dentro de nuestro país.

Sin embargo, para que la conducta sea típica es trascendental que se emplee para ello alguna de las formas de atentado a su libertad que se mencionan: violencia, intimidación, engaño, abuso de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, o entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control sobre la víctima⁹.

Por su parte, en la reforma de 2015 se añadió que *“existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso”*. Por tanto, no se requiere llegar a la explotación efectiva, pues basta la mera captación del sujeto pasivo, así como que este se encuentre a disposición de ser objeto de algunas de las finalidades mencionadas en el precepto.

Esto supone un problema ya que se produciría una extensión desmesurada del tipo, resultando muy controvertido determinar tanto la consumación como la tentativa de este tipo de delito. Así, por ejemplo, la captación de personas para destinarlas a los fines de explotación sexual, estando las mismas internadas en algún lugar, se considerará como delito consumado. Por su parte, tenerlas ya dispuestas para realizar estas actividades, pero teniendo posibilidades aún de escapar o de negarse a la explotación, sería tentativa.

Además, conforme al apartado 2 del art. 177 bis CP, vemos una previsión especial para aquellos casos en los que la víctima sea menor de edad, no siendo necesario el empleo de los medios comisivos (atentados a la libertad) de los que hemos hecho mención anteriormente y que se explicitan en el apartado 1.

⁸ GÓMEZ RIVERO, M.^ª. C.: “La Trata de Seres Humanos”, en *Fundamentos del Derecho Penal, Parte Especial* (Dir. M.^ª. C. Gómez Rivero), Tecnos, Madrid, 2023, pp.180-181.

⁹ MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp.200-201.

En el apartado 3, se hace referencia a la irrelevancia del consentimiento de la víctima a efectos de la exclusión de la tipicidad de la conducta. Como hemos visto anteriormente, el bien jurídico protegido en este delito es la dignidad de la persona, el cual es disponible como regla general, siempre que pueda apreciarse un consentimiento válido, lo cual obviamente no es compatible cuando concurren los medios comisivos que hemos visto. Por ende, vemos este apartado del artículo íntimamente ligado con el art. 2.4 de la Directiva 2011/36 UE.

Por último, en cuanto a los sujetos se refiere, sujeto activo puede ser cualquiera. Sujeto pasivo puede ser también cualquier persona, ya sea nacional o extranjera. Asimismo, el pleno no jurisdiccional de la Sala 2ª del TS de 31 de mayo de 2016 acordó por unanimidad que el delito de trata de seres humanos configurado en el art. 177 bis *“obliga a sancionar tantos delitos como víctimas, con arreglo a las normas que regulan el concurso real”*.

Tipo subjetivo

La trata es una conducta prominentemente dolosa, precisamente por los fines con los que se realiza. Además, la apreciación de un error sobre cualquiera de los elementos del tipo, determina la atipicidad de la acción¹⁰.

Las conductas tipificadas en el art. 177 bis.1 CP alcanzan su independencia normativa en la medida en que se lleven a cabo con algunas de las finalidades señaladas en dicho apartado: imposición de trabajo o de servicios forzosos, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad (a), la explotación sexual, incluida la pornografía (b), la explotación para realizar actividades delictivas (c), la extracción de sus órganos corporales (d) y la celebración de matrimonios forzados (e).

Cualquiera de estas finalidades es adecuado para cumplir con los elementos del delito, aunque, claro está, no es imprescindible que se materialicen efectivamente. Por lo tanto, estamos frente a un delito de consumación anticipada. Si estas finalidades se llegan a concretar y constituyen por sí mismas un delito, se configurará un concurso real o ideal de delitos¹¹.

¹⁰ GÓMEZ RIVERO, M.ª. C.: “La Trata de Seres Humanos”, en *Fundamentos del Derecho Penal, Parte Especial* (Dir. M.ª. C. Gómez Rivero), en Tecnos, Madrid, 2023, p. 184.

¹¹ MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 201-202.

2.1.3 Tipos Cualificados

Se contemplan en los apartados cuarto, quinto y sexto del art. 177 bis. A continuación, se exponen los fundamentos, así como razones que constituyen los tipos cualificados:

A. *Cualificaciones en razón a la situación en que se encuentra la víctima o a las circunstancias a las que se somete.*

En el apartado 4 se establece que se impondrá la pena superior en un grado cuando:

a) con ocasión de la trata se ponga en peligro la vida o la integridad física o psíquica de la víctima, b) cuando ésta sea menor de edad o especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal o c) cuando la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria. Esta última circunstancia fue introducida por la LO 13/2022, motivada por la invasión rusa de Ucrania.¹² Si concurriese más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior señala el precepto.

Por su parte, la reforma de 2015 suprimió la exigencia de que el peligro se valorase como grave, de modo que bastará con constatar cualquier situación de riesgo.

Por último, hemos de hacer hincapié en que parara evitar el *ne bin is in idem* habrá que atender que la cualificación por víctima especialmente vulnerable no será aplicable cuando el tipo básico se ha construido sobre el abuso de situación de vulnerabilidad, del mismo modo que tampoco cabrá aplicar, la cualificación de menor de edad cuando la trata se llevase a cabo sobre el menor sin recurrir a ninguno de los medios del apartado 1 (véase 177 bis.2) y por tanto, ya se ha tenido en cuenta la minoría de edad para convertir el hecho en delito de trata.

B. *Cualificación por el carácter de autoridad, agente de la misma o funcionario público del sujeto activo.*

Es la contenida en el apartado 5, en virtud de la cual se impone la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaleciéndose de su condición de autoridad, agente

¹² GÓMEZ RIVERO, M.^ª. C.: “La Trata de Seres Humanos”, en *Fundamentos del Derecho Penal, Parte Especial* (Dir. M.^ª. C. Gómez Rivero), en Tecnos, Madrid, 2023, p. 186.

de esta o funcionario público. Si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 mencionadas anteriormente se impondrán las penas en su mitad superior¹³.

C. Cualificación por pertenencia a una organización criminal

En el apartado sexto del art. 177 bis CP se dispone la imposición de la pena superior en grado a la prevista para el tipo básico del apartado primero, así como la pena de inhabilitación penal para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de condena, en aquellos casos en el que el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso siendo de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades.

Tal requisito no debe entenderse en el sentido de que la trata sea finalidad única de la organización. Sin concurriera, además, alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4, se impondrán las penas en la mitad superior. Por su parte, si concurriera la circunstancia dispuesta en el apartado 5, se impondrán las penas señaladas en su mitad superior.

Por último, hay que señalar que la pena se cualifica en el caso de jefes, administradores o encargados de tales organizaciones o asociaciones, imponiéndose entonces la pena en su mitad superior, la cual podrá elevarse inmediatamente superior en grado¹⁴.

D. Las personas jurídicas: responsabilidad criminal

En el apartado séptimo del art. 177 bis del CP, se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas con relación al delito de trata de seres humanos, exigiendo que el fin último del mismo se cometa bien en nombre o bien por cuenta de una persona jurídica, interpretando dicho precepto en virtud del artículo 31.1 bis CP¹⁵.

¹³ MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 201-202.

¹⁴ GÓMEZ RIVERO, M.ª. C.: “La Trata de Seres Humanos”, en *Fundamentos del Derecho Penal, Parte Especial* (Dir. M.ª. C. Gómez Rivero), en Tecnos, Madrid, 2023, pp. 187-188.

¹⁵ *En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:*
a) *De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.*
b) *De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.*

2.1.4 Punibilidad de los Actos Preparatorios

El apartado 8 del artículo 177 bis del CP eleva la severidad punitiva en este ámbito al grado de sancionar explícitamente la provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos, con una pena reducida en uno o dos grados respecto al delito correspondiente¹⁶.

2.1.5 Concursos

Dado que la trata protege a la víctima de una violación, así como menoscabo de su dignidad, el precepto está destinado a establecer una relación de concurso de delitos con cualquier otra infracción que pueda estar presente. Así se recoge expresamente en el apartado 9 del artículo 177 bis, el cual contiene una regla concursal que incluye al artículo 318 bis CP (que protege el control del Estado sobre los flujos migratorios), así como los delitos correspondientes a la explotación, esto es, especialmente los delitos de tráfico de órganos, matrimonios forzados o contra la libertad sexual. En relación con este último, debe tenerse en cuenta el artículo 187 CP, relativo a la conducta de quien se lucra explotando la prostitución de otra persona¹⁷.

2.1.6 Actos Reincidentes

Como consecuencia el carácter transnacional de este tipo de delitos, el apartado 10 del artículo 177 bis establece que *“las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español”*¹⁸.

¹⁶ MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p. 203.

¹⁷ GÓMEZ RIVERO, M.^ª. C.: “La Trata de Seres Humanos”, en *Fundamentos del Derecho Penal, Parte Especial* (Dir. M.^ª. C. Gómez Rivero), en Tecnos, Madrid, 2023, p. 188.

¹⁸ MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p. 203.

2.1.7 La Excusa Absolutoria

Dado que muchas víctimas del delito de trata de personas pueden verse compelidas a cometer otros delitos como resultado de la explotación que sufren (ya sea de tipo sexual o contra el patrimonio, en otros), el apartado 11 del artículo 177 bis establece que: *“sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por los delitos que haya cometido durante su situación de explotación, siempre que su participación en ellos haya sido consecuencia directa de la violencia, intimidación, engaño o abuso a los que haya sido sometida, y que haya una proporcionalidad adecuada entre dicha situación y el delito cometido”*¹⁹.

2.2 REGULACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Como ya venimos señalando, el Protocolo de Palermo, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que contempla la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional de 2000, constituye un pilar fundamental de regulación internacional del delito de trata de seres humanos. De manera que este protocolo, además de ofrecer una definición de trata en su artículo 3²⁰, va a marcar las pautas de prevención, protección y persecución de la trata que venimos reiterando con anterioridad, los objetivos de las 3P.

A este Protocolo le siguió en el ámbito de la Unión europea, la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, sustituida por la Directiva 2011/36 UE, del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, la cual hace referencia a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, así como a la protección de las víctimas.

¹⁹ MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 203-204.

²⁰ Protocolo para Prevenir, Reprimir Y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000)

Además, siguiendo los mandatos internacionales de incriminación, los cuales tienen su punto de partida en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, el legislador español ha configurado el tipo básico del delito de trata de seres humanos a partir de tres notas básicas que han de concurrir para entender que el delito se ha producido, las cuales han sido sustraídas con algún matiz del Protocolo contra la trata de Naciones Unidas (2000) y la Decisión Marco 2002/629/JAI relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, anteriormente mencionada²¹.

Por último, es imperativo hacer mención del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, ratificado por España el 10 de septiembre de 2009²². Pues el legislador español pretende trasladar a nuestro derecho la recomendación consolidada en el art. 26 del Convenio de Varsovia de 2005 para ofrecer una mayor protección a las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Esta disposición introduce una cláusula que permite el levantamiento de la pena en casos donde la víctima haya cometido un delito como resultado directo de la violencia, intimidación, engaño o abuso experimentado. Por tanto, esta regulación se alinea con los esfuerzos internacionales para abordar la complejidad de la trata de personas y proporcionar una mayor protección a las víctimas²³.

3. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual se considera una forma de esclavitud moderna. Este fenómeno complejo se manifiesta a nivel global y local, y a pesar de su gravedad, carece de una definición aceptada universalmente debido a los diversos contextos legales y culturales en los que sucede. En términos generales, la explotación sexual se refiere a situaciones en las que individuos son forzados a participar en actividades sexuales sin su consentimiento, usualmente a manos de organizaciones criminales. Más adelante quedará constatado que la trata de seres humanos con fines de

²¹ MARTÍN ANCÍN, F.: La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el código penal de 2010, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 188.

²² GÓMEZ RIVERO, M.^ª. C.: “La Trata de Seres Humanos”, en *Fundamentos del Derecho Penal, Parte Especial* (Dir. M.^ª. C. Gómez Rivero), Tecnos, Madrid, 2023, p. 179.

²³ MARTÍN ANCÍN, F.: La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el código penal de 2010, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 192.

explotación sexual tiene cara de mujer, pues existe una evidente perspectiva de género relacionada con este delito, lo que nos llevará a analizar los distintos perfiles de sujetos que participan en el mismo. Asimismo, nos adentraremos no solo en los aspectos definitorios de esta acción típica, antijurídica y culpable, sino que examinaremos cómo la globalización y la pobreza contribuyen a su perpetuación.

3.1 ASPECTOS DEFINITORIOS

Es importante empezar resaltando que ni el Protocolo de Palermo ni ningún otro documento jurídico internacional da una definición de explotación sexual ni de trata con fines de explotación sexual comercial. Según Global Rights, los términos “explotación de la prostitución ajena” y “explotación sexual” son los únicos en la definición de trata proporcionada por el Protocolo que fueron deliberadamente dejados sin definir. Esta omisión se debe a las diferencias en la regulación y conceptualización de estos términos en cada país, lo que evita posibles conflictos jurisdiccionales. En general, las definiciones de trata suelen ser amplias y no hacen distinciones entre trata con fines de explotación sexual comercial y no comercial. Esto sugiere que no es que no pueda existir una definición precisa, sino que hasta el momento no ha habido esfuerzo por desarrollar una definición global y concisa del asunto.

Pese a ello, podemos considerar que, cuando hablamos de explotación sexual, nos referíamos a aquellas situaciones donde las personas son sometidas y utilizadas con fines sexuales sin su consentimiento. Estas situaciones de las que hablamos normalmente son llevadas a cabo por mafias y redes criminales sin escrúpulos que trafican y explotan a diario a cientos de mujeres atraídas en muchas ocasiones por promesas de trabajo engañosas, las cuales son llevadas a otros países y, una vez llegadas a su destino, se encuentran con que el trabajo prometido no existe y son obligadas a prostituirse, despojadas de su documentación así como coaccionadas y amenazadas por sus proxenetas para pagar la supuesta deuda del viaje, una deuda que nunca se salda y que convierte las ilusiones y sueños iniciales de una nueva vida en una pesadilla que pone en peligro sus propias vidas²⁴.

²⁴ SÉNEZ HERNÁNDEZ M.: “Subcomisión creada en el seno de la comisión de la igualdad para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”, núm. 154/11, 2015, p. 11.

Es interesante destacar que existe un organismo internacional que proporciona una definición de explotación sexual comercial infantil que podría ayudarnos a aproximarnos al concepto que estamos buscando. La Organización Internacional del Trabajo²⁵ establece que la explotación sexual comercial infantil es aquella acción realizada por un adulto con respecto a un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros. Además, la OIT considera que esta práctica supone una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescente, así como una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso. Suponiendo, por tanto, un delito cuando adultos utilizan a niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con fines comerciales.

Por ende, y basándonos en esta definición de la OIT, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se va a considerar como aquel acto por el que se capta y se traslada o no, mediante el abuso de poder, el uso de la fuerza, la coacción o el engaño, a personas (normalmente mujeres en situación de vulnerabilidad como veremos más adelante) para ser explotadas en el mercado sexual de un país, mediando en este acto la concesión o recepción de pagos o beneficios económicos.

Aquí intervienen factores definitorios muy importantes. En primer lugar, se habla de una actuación que puede consistir en un traslado, acogida o reclutamiento, es decir, un proceso de captación de víctimas que podría implicar elementos transnacionales, pero que no necesariamente excluye acciones dentro de un mismo país. En segundo lugar, es crucial considerar los medios utilizados, que incluyen el uso de mentiras, falsas promesas e incluso la coerción física como el secuestro. Y, en tercer lugar, se destaca la presencia de claros objetivos comerciales que implican la explotación sexual de la víctima con el fin de obtener beneficios económicos.

3.2 GLOBALIZACIÓN, POBREZA Y REALIDAD SOCIAL

La globalización ha exacerbado el delito de trata de seres humanos para la explotación sexual, facilitando la operación de redes transnacionales de tráfico ilícito. Con el acceso más

²⁵ En lo próximo OIT

fácil a los viajes y a la tecnología, la explotación sexual se ha convertido en una industria lucrativa que traspasa fronteras, enfatizando la necesidad de una respuesta global efectiva.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre trata de personas de 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *“la guerra y los conflictos son terreno fértil para los tratantes”*²⁶. Los conflictos incrementan la prevalencia de la trata de personas tanto dentro como fuera de las áreas en crisis. El aumento de refugiados en Ucrania ha incrementado la vulnerabilidad de la población desplazada ucraniana a la trata de personas. Según este informe, las víctimas de trata de personas identificadas procedentes de un país en conflicto en el 2020, se distribuyen por regiones de la siguiente manera: 11% del Norte de África y Medio Oriente, 7% de Asia, 6% de América, 73% de África Subsahariana, y 3% de Europa Oriental y Asia Central. Actualmente, la mayoría de los conflictos ocurren en África y el Medio Oriente.

En conexión con la actualidad, la trata de personas con fines de explotación sexual fue menos detectada durante la pandemia. Según el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022, la detección de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual disminuyó en un 24% con respecto a 2019. Normalmente, este tipo de explotación se lleva a cabo en lugares públicos (como pueden ser bares y centros nocturnos) o al aire libre. Sin embargo, como consecuencia de las medidas de protección establecidas en virtud de la pandemia vivida por COVID-19, pudo haberse reducido debido al cierre de espacios públicos, o, mejor dicho, pudo haberse trasladado a lugares menos visibles y menos seguros, lo que propició que esta modalidad este más oculta y más difícil de detectar.

Asimismo, hay otra serie de factores que provocan el incremento de la trata de personas además de multiplicar los riesgos de estas. Este mismo informe revela que: *“en 2021, 23.7 millones de personas fueron desplazadas internamente debido a desastres naturales provocados por las condiciones meteorológicas, mientras que otras cruzaron las fronteras*

²⁶ Unodc.org. Recuperado el 4 de junio de 2024, de http://https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTIP_Executive_Report_Final_Esp.pdf

para escapar de la pobreza provocada por el cambio climático". De manera que, el cambio climático está intensificando la susceptibilidad a la trata de personas al funcionar como un intensificador del estrés.

En relación con el elemento de la pobreza, este desempeña un papel fundamental en el riesgo de convertirse en víctima de trata con fines de explotación sexual. En el informe que realiza la Asociación para la prevención, reinserción y atención a la mujer prostituida²⁷, sobre la trata con fines de explotación sexual, se hace referencia a la Relatora Especial sobre los Derechos Humanos la cual insiste en la cuestión de que *"la mayor parte de la prostitución suele reunir los requisitos para que pueda ser considerada trata"*. De hecho, *es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad*. En este escenario, es esencial comprender el poder y la vulnerabilidad también a través del prisma de las desigualdades que se basan en el sexo, la etnia, la raza y la pobreza²⁸.

Por lo tanto, concluimos que los contextos de pobreza y marginalidad aumentan el riesgo de convertirse en víctima de este tipo de trata. Sin embargo, es importante destacar que este problema surge de una demanda específica de sexo con personas vulnerables y con menos poder. Esto significa que no solo se debe a las condiciones sociales de la víctima, sino también a la capacidad del perpetrador.

3.3 PERSPECTIVA DE GÉNERO. LAS MUJERES

Cuando se aborda el tema de las víctimas de trata, es evidente que cualquier individuo puede caer en esta situación, aunque es más probable que aquellos que pertenecen a grupos más vulnerables y menos controlados se conviertan en el blanco perfecto de la delincuencia organizada. Sin embargo, las mujeres van a constituir el objetivo primordial de la trata de personas.

²⁷ APRAMP en lo próximo.

²⁸ *La trata con fines de explotación sexual*. (s/f). Apramp.org. Recuperado el 1 de junio de 2024, de <https://apramp.org/download/la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/>

La violencia que sufren las mujeres en este contexto es especialmente compleja, pues la mayoría de las veces están destinadas a la explotación sexual, y en su caso, el factor de extranjería, como veremos, va a agravar significativamente esta violencia. Dicho elemento de condición de extranjería, a su vez, plantea mayores dificultades cuando la mujer se encuentra en una situación irregular, aumentando así el riesgo de ser víctima de trata. Por lo tanto, está más que claro que la trata de mujeres con fines de explotación sexual se puede entender como una forma de violencia de género.

En primer lugar, la Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 establece que la trata de mujeres y la prostitución forzada pueden considerarse violencia contra la mujer. Además, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos que incluye actos de violencia basados en el género, como consecuencias psicológicas, físicas, sexuales o económicas.

Esta violencia se explica en gran medida por la estructura social, que se basa en relaciones de desigualdad y la subordinación de las mujeres a los hombres, producto del patriarcado. En la mayoría de los casos de trata, las víctimas son mujeres y niñas, lo que obliga a los Estados a emprender acciones para prevenir y combatir este delito, así como proteger los derechos de las víctimas.

3.4 IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

La protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual comienza con la adecuada detección e identificación de estas, pues se trata de un proceso que presenta ciertas deficiencias, ya que en muchos casos depende de organizaciones no gubernamentales especializadas. Por tanto, es crucial que los Estados implementen mecanismos para identificar tanto a las víctimas reales como potenciales, con el fin de brindarles la asistencia y protección necesarias.

La trata de personas es un delito que opera en la clandestinidad, oculto, lo que dificulta la identificación de las víctimas por parte de los agentes encargados de combatirlo. La mayoría

de las víctimas están sujetas a estrictos controles, lo que les impide abandonar sus lugares de trabajo y mantener contacto con sus familiares y amigos.

Sin embargo, existen diversos indicios y comportamientos que pueden alertar sobre una situación de trata. Las personas explotadas sexualmente suelen encontrarse en las calles o trabajando en prostíbulos, clubes de alterne o establecimientos de producción de pornografía. Estos lugares a menudo operan bajo fachadas engañosas como: salones de masajes, servicios de acompañamiento, librerías para adultos o estudios de modelaje entre muchos otros²⁹.

Identificar estos indicios es crucial para dismantelar las redes de trata y proteger a las víctimas.

En el informe de la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP) sobre la trata con fines de explotación sexual, se exponen una serie de indicios que revelan cuando una persona está siendo retenida en contra de su voluntad:

- Los establecimientos involucrados en la trata de personas a menudo implementan medidas de seguridad extremas, como ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicaciones aisladas y vigilancia electrónica constante. De manera que, las mujeres nunca se ven saliendo de estos lugares sin ser escoltadas.
- Las víctimas suelen vivir en el mismo lugar donde son explotadas como en prostíbulos, o son transportadas entre sus viviendas y sus lugares de trabajo bajo la supervisión de un “acompañante de control”. También son vigiladas cuando necesitan atención médica, con el tratante actuando a menudo como traductor.
- Estos prostíbulos suelen tener un alto tráfico de personas, evidenciado por la constante llegada y salida de hombres.

Por último, hay que hacer hincapié en que las víctimas de trata de personas sufren abusos continuos y son mantenidas en condiciones de esclavitud mediante una combinación de miedo, intimidación y control, tanto psicológico como físico. Esta situación elimina su

²⁹ *La trata con fines de explotación sexual*. (s/f). Apramp.org. Recuperado el 1 de junio de 2024, de <https://apramp.org/download/la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/>

libertad de autodeterminación, restringiendo severamente su capacidad de movimiento y decisión.

4. PERFIL DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL DELITO

A continuación, vamos a analizar las distintas figuras que intervienen en el delito, desde el perfil de víctima, pasando por el tratante y acabando por el consumidor.

4.1 PERFIL DE VÍCTIMA

Partimos de que, a pesar de no haber un único perfil para las víctimas de la trata, lo cierto es que este delito afecta a una amplia gama de personas que cumplen con diversas condiciones generales. Las víctimas de trata pueden ser menores de edad o adultos, proceder de comunidades rurales, urbanas o suburbanas en todo el mundo. Tienen antecedentes socioeconómicos, diferentes niveles de educación y pueden tener documentación legal o no. Aunque la trata de personas no discrimina en cuanto a demografía, existen algunas circunstancias o vulnerabilidades que aumentan el riesgo de explotación y victimización. A continuación, se destacan algunos factores de riesgo comunes para las víctimas de trata de personas.

En primer lugar, es trascendental destacar la cuestión femenina, ya que una abrumadora mayoría de las víctimas son mujeres y niñas, representando más del 90% (98%³⁰ según la OIT). Estas víctimas, generalmente entre 18 y 40 años, son reclutadas para la prostitución y otras formas de explotación sexual como la pornografía, espectáculos y el turismo sexual. Las redes criminales organizadas tratan a estas mujeres como mercancías para obtener ganancias, explotando a las más desfavorecidas y oprimidas globalmente. España, al ser la puerta de entrada a Europa desde África y América Latina, juega un papel crucial en este

³⁰ *Nuevo informe de la OIT: una alianza global contra el trabajo forzoso*. (2005, agosto 1). International Labour Organization. Recuperado el 1 de junio de 2024 de <https://www.ilo.org/es/publications/nuevo-informe-de-la-oit-una-alianza-global-contra-el-trabajo-forzoso>

sistema de explotación. Este fenómeno se enmarca en un sistema patriarcal donde los hombres rentabilizan la venta de mujeres a otros hombres.

Otro factor crucial en la trata con fines de explotación sexual internacional de mujeres y niños es el origen de las víctimas. Las víctimas suelen ser reclutadas en países donde pueden ser engañadas con falsas ofertas de empleo, mientras que los países receptores tienen una alta demanda en sus industrias sexuales, incapaces de satisfacerla con mujeres locales. La trata comienza y termina con la demanda de servicios sexuales. En un mundo globalizado, las fronteras más permeables han facilitado el auge de la trata internacional, arraigada en la marginalidad y extrema pobreza. Destacamos tres tipos de trata: interna (donde la víctima y el país de explotación son el mismo), intrarregional (donde la víctima se desplaza a otro país dentro de la misma región para ser explotada) e interregional (que implica el desplazamiento de la víctima entre países de regiones distantes).

España, conocida como la “Puerta de entrada” de víctimas de trata en Europa, muestra en un estudio de 2021 tres perfiles principales de mujeres atendidas en Bizkaia: africanas subsaharianas, latinoamericanas y, en menor medida, asiáticas y europeas del Este. Las víctimas africanas provienen principalmente de Costa de Marfil, Guinea Conakri y Camerún. Las latinoamericanas, mayoritariamente de Venezuela, Colombia, Brasil y República Dominicana, han aumentado, a menudo engañadas con falsas ofertas laborales. También hay apoyo a mujeres de Europa del Este, principalmente de Rumanía, aunque este perfil está disminuyendo. Las autoridades han desmantelado redes de trata de mujeres chinas, pero estas víctimas son reticentes a denunciar³¹. Se estima que 300.000 mujeres de víctimas de trata sexual en la Unión Europea son de origen o han transitado por los Balcanes, zona clave de operaciones de trata³².

Otra circunstancia que conlleva a ser víctima de trata con fines de explotación sexual es el nivel educativo, generalmente bajo por una situación vital de pobreza. Las víctimas de países subdesarrollados o en conflicto tienen una tendencia mayor a abandonar los estudios

³¹ Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad. Diputación Foral de Bizkaia: “Dificultades y necesidades en la atención a víctimas y supervivientes de trata con fines de explotación sexual en Bizkaia”. Recuperado el 1 de junio de 2024 de <https://www.bizkaia.eus/es/empleo-cohesion-social-e-igualdad>

³² *La trata con fines de explotación sexual*. (s/f). Apramp.org. Recuperado el 1 de junio de 2024, de <https://apramp.org/download/la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/>

y buscar formas de ganarse la vida trabajando. Esto las sitúa en una posición de vulnerabilidad manifiesta que aprovechan los tratantes para el reclutamiento. Asimismo, otro factor que puede trascender es el número de hijos a su cargo. En el estudio de Bizkaia se detectó que la mayoría de las mujeres tenían hijos a su cargo en sus países de origen y cada vez es mal alto el número de mujeres que víctimas detectadas con hijos convivientes.

Dado que en muchas sociedades las mujeres son cultural y socialmente desvalorizadas, existe un escaso reconocimiento del problema de comprar mujeres y niñas para servicios sexuales, y pocos perciben la conexión entre la explotación sexual, la trata de mujeres y el tráfico ilegal de personas esclavizadas. En particular, en la sociedad occidental, prevalece la errónea creencia de que todas las mujeres eligen libremente ingresar al comercio sexual, cuando en realidad hay tratantes detrás que facilitan esta explotación.

4.2 PERFIL DE TRATANTE

Para poder abordar la cuestión del perfil del proxeneta, tratante o delincuente vamos a apoyarnos en un documento elaborado por la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP), el cual constituye una guía acerca de todo lo que debes saber sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

En primer lugar, se trata de personas estructuradas a través de grupos delictivos. El perfil de tratante se configura como un antihéroe que delinque vendiendo a las víctimas. De acuerdo con la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, para que sean considerados como delincuencia organizada: *han de ser tres o más personas que durante cierto tiempo actúen concertadamente (...) con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material*³³.

Los grupos implicados en la trata de personas suelen ser pequeños y mantienen conexiones con redes delictivas y grandes mafias durante diferentes etapas del proceso, como puede ser la captación, el traslado o la explotación. En estos grupos, es común encontrar la

³³ *La trata con fines de explotación sexual*. (s/f). Apramp.org. Recuperado el 1 de junio de 2024, de <https://apramp.org/download/la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/>

participación de amigos, familiares o conocidos de las víctimas, aunque predominantemente están compuestos por hombres. Además, las redes delictivas cuentan normalmente con vínculos de otras formas de delincuencia organizada como puede ser el tráfico de armas o drogas, además de tener amplias complicidades que incluyen a funcionarios públicos o agentes de seguridad.

A pesar de que mayoritariamente son grupos compuestos por hombres, es cierto que se viene detectando un aumento de la presencia de las mujeres, especialmente en el reclutamiento, así como control de las víctimas en la gestión de la explotación.

El porcentaje de mujeres delincuentes es mayor en el caso de la trata de personas que en el de otros delitos. Esto se debe a lo trascendental que es generar una relación de confianza entre víctima y delincuente. También, las propias víctimas, con frecuencia, llegan a convertirse en traficantes precisamente por constituir en ocasiones la única salida a esa explotación que sufren día a día.

Según los datos recabados en la presenta guía, en Ucrania, el 60% de las personas responsables del control de las víctimas de Trata son mujeres, de 30 a 35 años, muchas previamente prostituidas. Por su parte, la OIM informa de que estas mujeres fueron víctimas de trata y se les ha ofrecido, o de algún modo han aceptado, la opción de dedicarse a la captación de otras mujeres para no seguir sometidas a la explotación sexual³⁴.

Como consecuencia de lo anterior, reiteramos ese cambio que se produce en las mujeres, pasando de ser víctimas a explotadoras, pues según señala Flores Infante (Referente Nacional Trata de Personas, Cruz Roja Española): “Se ha observado un cambio en el perfil de personas controladoras o “de enlace” con la red. Si bien hasta 2010 la mayoría de estos roles eran desempeñados por hombres, posteriormente se observa que han pasado a desarrollarse por mujeres. Estas mujeres podrían ser víctimas de trata a las que los “patrones” les han dado un *status* superior a las demás.

Resulta obvio que las mujeres como tratantes favorecen la aceptación de la situación de la explotación por las víctimas: *“si una mujer te dice que vayas a la calle, aceptas, porque*

³⁴ *La trata con fines de explotación sexual*. (s/f). Apramp.org. Recuperado el 1 de junio de 2024, de <https://apramp.org/download/la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/>

ella es como tú, ella ya lo ha hecho. Pero si es hombre tú le dirías ¡vete a la mierda! Las respetas porque al menos ellas saben de lo que están hablando”. Además, la subdirectora de la unidad de Interpol de Trata de Personas, Kristin Kvigne, afirma que la participación de mujeres que han sido tratadas dificulta el hecho de que estas denuncien lo vivido, permitiendo así que los verdaderos responsables de la red se mantengan a mayor distancia de las investigaciones policiales³⁵.

Ahora bien, podríamos decir que el organigrama básico de una organización dedicada a la trata de seres humanos, estará compuesto por personas de distintas nacionalidades.

El perfil de los distintos intervinientes bien como autores – propiamente “tratantes”-, bien como cooperadores del delito, tanto en los países de origen, como de tránsito o ya en España, es el siguiente:

- El sponsor: se trata del jefe o líder de la organización dedicada a la trata de personas.
- El captador o reclutador: Es el primer contacto de la red en el país de origen de las víctimas, pues el reclutador va a realizar un estudio de la situación económica y familiar de estas, siendo su principal objetivo seleccionar, así como convencer a las mujeres hasta conseguir sacarlas del país.
- El pasador o transportista: va a ser el miembro de la red encargado de facilitar el transporte y la entrada a España, bien de forma irregular o clandestina, o en su caso, mediante documentos de identidad falsos, o bien de forma legal, aun cuando se produzca en fraude de ley al ocultarse los verdaderos motivos de su estancia en España.
- El falsificador: se trata de aquella persona que va a facilitar documentos de identidad, viaje u otros necesarios para poder obtener autorización de trabajo o residencia, falsos o alterados.
- Los miembros de recepción y/o acogida: se trata de miembros de la red encargados de la recogida de las víctimas en aeropuertos o estaciones de viajeros, además se les va a otorgar la función de buscarles alojamiento. Posteriormente, serán repartidas en

³⁵ MARTÍN ANCÍN, F.: La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el código penal de 2010, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 248-249.

distintos clubs de alterne o pisos para pasar a tomar contacto con quienes las explotarán de manera directa.

- Los empleadores: son los propietarios o administradores de empresas, es decir, clubs o prostíbulos, ubicados en España, en los cuales se explota sexualmente a las víctimas³⁶.

4.3 PERFIL DE CONSUMIDOR

Es evidente que este delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, no existiría si no hubiera personas que demandasen dicha explotación sexual.

Ha habido una tendencia por parte de las políticas públicas encaminada a mostrar la otra cara de la moneda de este delito, la contrapartida del tratante y uno de los principales protagonistas que participan en este delito, estamos hablando del prostituyente.

De acuerdo con el informe de la APRAM sobre la trata con fines de explotación sexual, muchos autores inciden en la necesidad de aclarar que éste, es un tipo como cualquier otro: policías, abogados, arquitectos, políticos, desempleados, hombres en vehículos de alta gama y jóvenes en bicicleta. Por tanto, no nos encontramos ante un perfil único y estereotipado. Se trata de individuos de todas las edades, desde púberes mayores de trece años hasta ancianos, casados y solteros, incluidos diputados, electricistas, sacerdotes, rabinos y sindicalistas, personas con y sin discapacidades, sanos y enfermos.

En contraposición con la creencia popular, las estadísticas revelan que los hombres que consumen prostitución no son exclusivamente personas mayores o jóvenes impulsados por un “estallido hormonal”³⁷. La mayoría tiene entre 35 y 50 años, están casados o en pareja, y el 55% tiene uno o más hijos. La explotación de mujeres y menores solo es posible gracias a la demanda de servicios sexuales, aunque la implicación del prostituyente parezca secundaria a primera vista, como bien hemos recalcado en un inicio.

³⁶ MARTÍN ANCÍN, F.: La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el código penal de 2010, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 250

³⁷ *La trata con fines de explotación sexual*. (s/f). Apramp.org. Recuperado el 1 de junio de 2024, de <https://apramp.org/download/la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/>

La Relatora Especial sobre la Trata de personas de Naciones Unidas subraya que las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales en muchas partes del mundo exponen especialmente a mujeres y niños al riesgo de ser víctimas de trata, facilitando así el suministro. El prostituyente, a menudo, actúa como el principal reclutador de prostitutas y es siempre el principal responsable de la reducción de la edad de las víctimas que consumen.

5. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Lo trascendental del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual no reside tan solo en la persecución, así como en la condena de los traficantes, pues estaríamos cayendo en un reduccionismo. Debemos ir más allá, y por ello, es de suma importancia centrar nuestros esfuerzos también en la protección y recuperación de las víctimas, y en la prevención de futuras incidencias de trata. De hecho, la protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual es un asunto que requiere atención global. La trata de personas, particularmente de mujeres y niñas para la explotación sexual, condensa un crimen transnacional que requiere un enfoque integral y multidisciplinario para abordar eficazmente sus distintas facetas. En los siguientes apartados, discutiremos en profundidad estas cuestiones, enfocándonos particularmente en la protección de las víctimas a través de la visualización de todos los mecanismos, instrumentos y organizaciones con los que contamos a nivel nacional e internacional para hacer frente a este aspecto.

5.1 ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS

Lo que nos interesa abordar ahora, es la cuestión relativa a la asistencia de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Lo relevante es determinar el papel que asumen los órganos estatales para combatir este delito que no solo atenta contra la dignidad humana de las víctimas de trata, sino que supone del mismo modo una violación directa hacia sus derechos humanos. Por lo tanto, basándonos en un enfoque de derechos humanos, por un lado, estarían los titulares de estos derechos (las personas que son objeto de trata, las que corren el riesgo de serlos, las personas acusadas o condenadas por

delitos relacionados con la trata) y, por otro lado, se encontrarían los titulares de deberes y las obligaciones que les incumben (generalmente, los Estados).

Ahora bien, en el marco nacional es imperativo hacer referencia a una serie de asociaciones, iniciativas y proyectos que se proponen para hacer frente a la trata de personas con fines de explotación sexual.

- Proyecto esperanza:

Proyecto esperanza es una organización especializada que, durante 24 años, ha brindado apoyo integral a más de 1927 personas víctimas de trata procedentes de 77 nacionalidades. Esta iniciativa fue fundada en 1999 y, desde entonces, ha implementado un programa de asistencia completa a las víctimas. En 2002, Eva Sancha, licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, se unió como voluntaria al departamento jurídico de la organización. Tres años después pasó a asumir la dirección del departamento y posteriormente participó en el equipo de detección e identificación de casos, abordando cuestiones relacionadas con la trata. Eva lideró casos legales estratégicos en nombre de Proyecto Esperanza, logrando obtener las sentencias condenatorias bajo esta tipificación delictiva. Además, fue una de las primeras en presentar solicitudes de indulto para mujeres víctimas de trata explotadas en actividades delictivas³⁸.

Este compromiso nació a raíz de la creciente detección de casos de trata de mujeres en nuestro país, un problema considerablemente desconocido e ignorado tanto por las autoridades como por la sociedad. Al no contar con conocimiento, sensibilidad, recursos específicos ni legislación apropiada para brindar apoyo a las víctimas de este delito, estas quedaban sumergidas en una situación de grave violación de sus derechos a la par que los perpetradores actuaban con gran impunidad.

Esta entidad cuenta con un equipo de 25 mujeres profesionales que trabajan de forma coordinada e interdisciplinar, las cuales proceden de distintos ámbitos: abogadas, psicólogas, educadoras sociales, trabajadoras sociales etc. Usan metodología de intervención basado en un modelo humanista cuyo eje central es la persona y su dignidad, donde las mujeres son

³⁸ *Apoyo Integral a Víctimas de la Trata*. (s. f.). Proyecto Esperanza. Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://www.proyectoesperanza.org/>

atendidas desde la igualdad y el respeto. En 2010, Proyecto Esperanza emprendió un camino de formación, reflexión y esfuerzo de compromiso de calidad, siguiendo el modelo de EFQM (Fundación Europea para la Gestión de la Calidad). Desde entonces, ha mantenido un ciclo constante de evaluación de mejoras, revisado cada tres años.

Aunque la organización se centra en la protección de personas víctimas de trata de seres humanos, su atención se dirige principalmente a la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Su objetivo es liberar a las mujeres de estas redes y luchar contra la impunidad de este delito, ofreciendo servicios especializados para cada mujer en cada etapa de su recuperación. La organización dispone de un servicio de atención telefónica de emergencia disponible 24 horas al día, todos los días del año. Este servicio persigue facilitar la detección de casos de trata, así como evaluar las necesidades de las víctimas y derivarlas a recursos especializados para fomentar su recuperación y garantizar su acceso a los derechos pertinentes. En 2021, este servicio recibió un total de 269 llamadas, de las cuales se detectaron como presuntas víctimas de trata a 136 mujeres. El Proyecto Esperanza ha atendido entre 1999 y 2021 a un total de 1856 personas de 74 nacionalidades.

- APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida)

APRAMP es una asociación sin ánimo de lucro, aconfesional y apartidista que centra sus esfuerzos en combatir la trata de mujeres³⁹.

En primer lugar, debemos mencionar la trabajadora social Rocío Nieto Rubio, Representante Legal y Presidenta de APRAMP, pionera en la lucha contra la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual, cuenta con casi 40 años de experiencia trabajando con ellas y para ellas. En el año 1989 funda la asociación construyendo y ofreciendo alternativas a las mujeres prostituidas y víctimas de la trata. A lo largo de los años ha realizado diferentes estudios y trabajos de investigación atendiendo a las necesidades del colectivo. Además, ha creado distintos dispositivos tales como Centros de Atención integral,

³⁹ APRAMP – *Asistencia integral de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. (s. f.). Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://apramp.org/>

pisos de estancias breves y atención a personas drogodependientes entre otros. Asimismo, distintas organizaciones, instituciones privadas y públicas han valorado su trabajo profesional llegando a ser galardonada como modelo de buenas prácticas debido a su trabajo con APRAMP.

La meta de APRAMP consiste en que las personas que sufran explotación sexual y trata de seres humanos recuperen la dignidad y la libertad a través de la protección de sus derechos y que alcancen la autonomía necesaria para emprender una vida fuera del control y abuso de sus explotadores. Esta asociación cuenta con oficinas e implantación de sus servicios en seis comunidades autónomas de España. Su sede central se encuentra en Madrid y tiene Delegaciones en Salamanca, Avilés, Badajoz, Almería y Murcia.

Esta asociación se encarga de adecuar los servicios a las necesidades de las personas, el lugar de lo contrario. Para ello, establecen horarios flexibles, disponen de un teléfono operativo las 24 horas y cuentan con unidades móviles. Estos servicios se adaptan al idioma y a las costumbres de las personas atendidas, gracias a la intervención de mediadoras socioculturales. La metodología de APRAMP consiste en un conocimiento exhaustivo de la realidad y el trabajo cercano con las personas afectadas. Esta metodología única la ha convertido en una asociación referente, capaz de detectar situaciones de explotación y trata y de contribuir a devolver la libertad y dignidad a más de 500 personas cada año.

APRAMP deriva a las víctimas a los servicios públicos y sólo desarrolla programas propios para atender necesidades no cubiertas por estos. Funciona como puente entre las necesidades de las personas y las administraciones públicas, con el objetivo principal de garantizar el acceso a los derechos de las personas a las que atiende.

- Iniciativa No + trata:

Esta iniciativa nace para concienciar a la sociedad, especialmente a los jóvenes, sobre el gran problema que supone la trata con fines de explotación sexual y el fuerte sufrimiento que causa a las personas que están sometidas. Es una manera de hacer frente a esta forma de esclavitud contemporánea que vulnera los derechos humanos, llevando a cabo acciones como talleres de sensibilización, campañas de información y capacitación de profesionales, entre muchas otras.

Además, esta iniciativa ofrece una lista de algunos factores de vulnerabilidad que favorecen la trata, entre los que encontramos: el género, la edad, la educación, la discapacidad o el desconocimiento del idioma entre otros.

Por último, No + Trata⁴⁰ también ha recopilado varios testimonios reales de víctimas y ha procedido a su publicación con el objetivo último de dar visibilidad a las historias que sufren tantas mujeres. Aunque de una magnitud menor que las anteriores ideas, su labor es muy importante a nivel social en nuestro país.

- Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual:

El Plan Estratégico Nacional contra la trata y la explotación de seres humanos 2021-2023 incorpora muchas de las iniciativas presentadas en el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018, el cual encarna el punto de partida de los esfuerzos públicos en España. Tiene por objetivo principal la promoción de los derechos humanos y la protección de las víctimas. Es la herramienta completa y multidisciplinaria que define las responsabilidades asignadas a los diferentes departamentos ministeriales en la batalla contra la trata de mujeres y niñas para la explotación sexual. Este plan, a su vez, surge a partir de un diagnóstico sobre la situación de la trata con fines de explotación sexual basado en los resultados del Plan anterior (2009-2012) así como en los informes elaborados por organismos nacionales (Defensor del Pueblo) e internacionales (Informe del TIP de la Secretaría de Estado de EE. UU. y GRETA del Consejo de Europa)⁴¹.

El Plan integral inicia con la frase: *“La trata de seres humanos es la esclavitud de nuestro tiempo y, lamentablemente, una realidad en Europa y en nuestro país”*. *El impacto de la trata se extiende a diferentes esferas: física, psicológica, emocional, social, familiar, de*

⁴⁰ NO + TRATA | *Iniciativa Contra la Explotación Sexual*. (s. f.). No + Trata. Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://nomastrata.org/>

⁴¹ *informe_final.pdf*. (s. f.). Recuperado el 23 de junio de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/informe_final.pdf

relación o identitaria, entre otras". Con ello se hace referencia a que esta forma de esclavitud moderna constituye una de las mayores vulneraciones de los derechos humanos y es una de las máximas expresiones de la violencia de género.

En cuanto a su enfoque, el Plan Integral sitúa a la víctima en el centro de todas las actuaciones, por encima de otros objetivos e intereses. Adopta como prioridades las "tres Pes": prevenir la trata, proteger a las víctimas y perseguir el delito. Su plan de acción está constituido por siete pilares: el enfoque de género, la primacía del interés superior del menor, el enfoque de derechos humanos, mejoría en cuanto al conocimiento de situaciones de trata con fines de explotación sexual se refiere, protagonización de las víctimas en el proceso, la persecución del delito y el enfoque integral, cooperación y participación.

Por lo tanto, este Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual constituye un paso excepcional que da el Gobierno de España como verdadero garante de los derechos de las víctimas de trata y explotación sexual y por ello es imperativo hacer mención del mismo.

En resumen, durante las últimas décadas, se han logrado avances significativos en la protección de los derechos de las víctimas de la trata y en la definición de las responsabilidades estatales. Existen obligaciones esenciales como la identificación de las víctimas, la provisión de protección y asistencia legal, y la no penalización de las víctimas. Los futuros proyectos deben enfocarse, por tanto, en la persecución de tratantes, la protección de víctimas y la prevención de la trata, con una visión global.

Ahora bien, es muy interesante en consonancia con esto, analizar un artículo del periódico "EL PAÍS" publicado el 26 de marzo de 2024, el cual nos cuenta el caso de Angelina. Una mujer que con 21 años y siendo madre soltera de un bebé de cuatro meses vivía en un barracón de zinc en Lima. Su estado de necesidad era tal que la llevó a buscar trabajo de manera urgente y posteriormente fue captada por una organización criminal, que aprovechándose de su extrema vulnerabilidad la ofrecieron 4.000 euros por transportar droga. Tuvo que ingerir 25 condones que contenían cocaína líquida para posteriormente volar a Barcelona donde fue detenida. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona absolvió a Angelina basándose en el principio de no punición, en virtud del cual las víctimas de trata no deben ser penalizadas por los actos ilícitos que hayan sido obligadas a realizar

como resultado directo de la situación de abuso y sometimiento propio del delito de trata. Este principio constituye una pieza clave en la protección de a las víctimas de trata⁴².

Sin embargo, esta decisión fue recurrida por el Ministerio Fiscal, y la Sala Segunda del Tribunal Supremo consideró no aplicable el principio de no punición como consecuencia de la “no permanencia en la situación de explotación”, pues Angelina solo iba a ser utilizado en único delito y, por tanto, no puede revestir ese carácter de víctima. Además, el TS alega que esta reiteración en la explotación es usual en la trata sexual a diferencia de lo que ocurre con la trata para la extracción de órganos.

Finalmente, la autora del artículo hace hincapié en la falta de rigor además de la escasa argumentación de la sentencia el TS, en contraste con la necesidad universalmente reconocida de tratar la trata de personas como un asunto de derechos humanos. Esto no implica aplicar el principio de no punición a cualquiera que lo invoque, sino un deber de diligencia acerca de las cuestiones que afectan a los derechos de las víctimas de trata. La situación de Angelina, víctima de una organización criminal y su vulnerabilidad, fue pasada por alto, una omisión que ha llevado a la anulación de la sentencia y su revisión por la Audiencia provincial.

Por otro parte, es importante considerar la competencia de los tribunales españoles en los delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, los cuales se inician en el extranjero y que culminan en nuestro territorio nacional. Resulta muy interesante analizar algún ejemplo jurisprudencial como puede ser la STS 539/2020⁴³ cuyo ponente es Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

Se trata de una denuncia presentada por un procurador en representación de diez mujeres de nacionalidad marroquí contra una sociedad por delitos de trata de seres humanos en concurso con delitos de lesa humanidad contra tres socios de esta. Estas mujeres fueron contratadas cuando llegaron a España a través de una asociación empresarial ya que presentaban unas características personales que les hacían ser idóneas para ser sometidas a la trata. Una vez llegaron a la empresa se incumplieron todas las condiciones pactadas,

⁴² MARTÍNEZ ESCAMILLA M.: “La ligereza del Supremo ante las víctimas de trata”, *Periódico EL PAÍS*, 26 de marzo de 2024.

⁴³ STS, Sala Segunda de lo Penal. 539/2020, de 23 de noviembre de 2020.

llegando a someterlas a tratos vejatorios y denigrantes, así como a mantener relaciones sexuales bajo amenazas y chantajes, llegando incluso un socio a violar a una de las denunciadas mediante la penetración de sus dedos por vía vaginal. Se puso fin a dicha situación al personarse dos abogados de la Asociación de Usuarios de la Administración de Justicia (AUSAJ) en la finca en la que trabajaban las denunciadas como consecuencia de informaciones confidenciales que les alertaron de lo que allí estaba pasando. Se criticó, por un lado, la actuación de la Guardia Civil debido a las malas formas y la resistencia al recibir las denuncias, y por otro, la de los Juzgados de Instrucción de Huelva capital al negarse a recoger la denuncia de una de las víctimas alegando que “no era competente territorialmente”.

Aquí se planteó el problema de la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, así como al derecho fundamental a un proceso con todas las garantías o al derecho a un juez predeterminado por ley. Sin embargo, esto se inadmitió a través de argumentos como: *“la mera existencia de una discrepancia interpretativa sobre la normativa legal que distribuye la competencia entre órganos de la jurisdicción penal ordinaria no constituye infracción del derecho fundamental al Juez ordinario predeterminado por la Ley”*.

Por otro lado, en el quinto fundamento de derecho se admitió que los hechos denunciados eran constitutivos del delito de trata de seres humanos, así como del delito de lesa humanidad. Además, los demandantes argumentan que la Audiencia Nacional debería juzgar el caso porque los delitos comenzaron fuera de España. Sin embargo, los tribunales locales en España han estado investigando estos delitos y han cerrado temporalmente el caso por lo que los demandantes presentaron un caso similar ante la Audiencia Nacional, pero este tribunal rechazó la jurisdicción. El tribunal argumenta que sólo porque las víctimas tengan características similares y los delitos se iniciaron en el extranjero, no significa que esto constituya un ataque sistemático a un grupo de la población ni que la Audiencia Nacional deba ser la competente. Según la ley, la Audiencia Nacional no tiene jurisdicción sobre delitos de trata o de lesa humanidad, a menos que se cometan en el extranjero y los tratados internacionales indiquen que los tribunales españoles deben juzgarlos. Sin embargo, dado que parte de los delitos se cometieron en España, la jurisdicción española es competente, en cualquier caso. Finalmente se concluyó que las quejas sobre la investigación insuficiente de los delitos no justifican la alteración de las normas de competencia establecidas en la ley y se desestimó el motivo.

Ahora bien, una vez hemos analizado este caso, no puedo mostrarme más que en desacuerdo con lo decidido por el Tribunal, pues independientemente de las normas competenciales, se está obviando un hecho muy grave como es que una red de trata de seres humanos haya captado a 100 mujeres para someterles a tratos que vulneran prácticamente todos sus derechos humanos. Y que han sido reclutadas para ser explotadas ni nada más ni menos que en nuestro territorio nacional. Insistimos en que casos así no se pueden dejar de lado, no se puede caer el reduccionismo de acotarlos a un mero hecho de falta competencial. Lo que sucede en ese caso no es más que la triste realidad de miles de mujeres que sufren de explotación sexual día a día. Y a ello hay que sumarle la negligente actuación por parte de la Guardia Civil, que, en vez de otorgar protección a la población, la desalienta.

Por lo tanto, nos gustaría plantear una pregunta, ¿Debemos equilibrar en una balanza los aspectos jurídico-procesales relativos a la competencia a los aspectos relativos a la vulneración de los derechos humanos frutos de un delito de trata de seres humanos? ¿O acaso un aspecto debería pesar más que el otro?

5.2 ÓRGANOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El 3 de mayo de 2005, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, el cual es un *tratado internacional que proporciona un marco integral para combatir la trata de seres humanos siguiendo un enfoque basado en derechos humanos y centrado en las víctimas*⁴⁴. El Convenio entró en vigor el 1 de febrero de 2008, tras su 10ª ratificación. Si bien se basa en los instrumentos internacionales existentes, la Convención va más allá de las normas mínimas acordadas en ellos y refuerza la protección proporcionada a las víctimas⁴⁵.

⁴⁴ *Convención para la acción contra la trata de seres humanos - Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes* - www.coe.int. (s. f.). Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-action-against-trafficking-in-human-beings>

⁴⁵ *Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings - Action against Trafficking in Human Beings* ([coe.int](http://www.coe.int)). (s/f).

La Convención otorga un sistema de vigilancia formado por dos grandes pilares: el Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos⁴⁶, el cual es un órgano independiente que inspecciona el modo en que los países aplican el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, y el Comité de las Partes.

En su último informe general de actividades, GRETA resalta la publicación de 11 informes de evaluación por países, así como la cuarta ronda de evaluación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, enfocada en la vulnerabilidad a la trata de seres humanos⁴⁷.

A través de este informe, GRETA advierte sobre los escollos con que tropiezan las víctimas de trata en cuanto a la asistencia letrada se refiere, pues señala que dependiendo de qué clase de víctima se trate, determinados países no van a ofrecer la posibilidad de acceder a esta asistencia letrada como pueden ser por ejemplo los migrantes documentados. En palabras de la presidenta de GRETA, Helga Gayer: *"El acceso a la asistencia jurídica y a la asistencia jurídica gratuita es esencial para facilitar y garantizar el acceso a la justicia. Es importante tener acceso a un abogado tan pronto como haya motivos razonables para creer que una persona es víctima de trata, antes de que la persona haga una declaración oficial o decida si coopera con las autoridades. El acceso temprano a la asistencia jurídica también es importante para que las víctimas puedan emprender acciones civiles para obtener una indemnización"*.

Por otra parte, GRETA alerta sobre la vulnerabilidad de las víctimas de trata en muchos países, es especial, su dificultad para acceder al mercado laboral y la obtención de compensación por parte de los perpetradores. Los obstáculos están ligados a su estatus de residencia y la carencia de una cuenta bancaria para recibir salarios. Además, las compensaciones otorgadas por los tribunales rara vez se hacen efectivas debido a que los activos de los autores no se identifican a tiempo, y los planes estatales de compensación suelen ser inaccesibles a causa de criterios restrictivos y la falta de asistencia jurídica gratuita.

⁴⁶ GRETA en lo próximo

⁴⁷ GRETA_2023_10_FGR_ESP_en.pdf. (s. f.).

Finalmente, GRETA expone su preocupación por la escasez de enjuiciamientos y condenas por trata de personas, lo que propicia la cultura de la impunidad. Frecuentemente, los casos de trata son reclasificados como delitos menos graves, lo que restringe el acceso a derechos para las víctimas. A pesar de esto, se han observado mejoras en la aplicación de la Convención y prácticas prometedoras en varios países. En particular, se destaca la situación de las personas desplazadas por la guerra en Ucrania, donde la cantidad de casos confirmados de trata sigue siendo baja, indicativo del éxito de las medidas preventivas tempranas. Finalmente, GRETA recalca la dificultad de identificar a las víctimas, ya que suelen depender de sus explotadores.

En Naciones Unidas, es menester señalar que se nombró a un Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, para centrar la atención en los aspectos de derechos humanos de las víctimas de ese comercio. Se trata de un mecanismo internacional de derechos humanos cuyo objetivo primordial es la lucha contra la trata de personas. El papel de Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños en 2020 lo encarna Siobhán Mullaly, actual directora del Centro Irlandés de Derechos Humanos y profesora en la Universidad Nacional de Irlanda, ha desempeñado roles significativos en el ámbito de los derechos humanos, incluyendo la presidencia de GRETA. Ha colaborado con ONG internacionales y organismos de la ONU, y ha sido galardonada por sus investigaciones. Además, ha ocupado puestos visitantes en prestigiosas universidades y ha publicado varios trabajos académicos. Entre sus principales funciones destacan: tomar medidas por aquellas violaciones cometidas contra las víctimas de trata, así como situaciones en las que se falla en la protección de sus derechos humanos, realizar visitas a los países con el objetivo de analizar la situación sobre el terreno y formular recomendaciones orientadas a prevenir y/o combatir la trata y realizar informes anuales sobre las actividades del mandato.

Si continuamos en la línea de Naciones Unidas, hay que hacer referencia a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Se trata un instrumento internacional que encarna el principio de no discriminación, así como la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En su artículo nº6 se establece lo siguiente: *“Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter*

*legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer*⁴⁸.

Por último, haremos mención a la OIT, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se encarga de la supervisión de múltiples temas, entre los cuales está “forced labor”, es decir, trabajo forzoso como es la trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial, el cual nos atañe. En el año 2022, llevó a cabo unas estimaciones mundiales con el objetivo último de recabar las principales cifras del trabajo forzoso. En este se reflejan datos como el siguiente: *“Entre las víctimas del trabajo forzoso hay 17,3 millones de personas explotadas en el sector privado; 6,3 millones en explotación sexual comercial forzada y 3,9 millones en trabajo forzoso impuesto por el Estado*⁴⁹.

Por tanto, concluimos que todos estos organismos e instrumentos jurídicos no solo incentivan la protección de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual mediante la cooperación de los Estados, la investigación del delito y la persecución del mismo, sino también buscan generar una mayor concienciación social sobre la triste realidad que viven muchas mujeres alrededor del mundo. Estas mujeres se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, siendo captadas a través del engaño para poder subsistir a cambio de vender su cuerpo por un precio que, finalmente no llega a ellas sino a un tercero, el tratante. Asimismo, estos instrumentos buscan lograr la reinserción social de estas mujeres, víctimas de trata, ya que, en la mayoría de los casos, esta tarea resulta francamente difícil.

⁴⁸ La firma y ratificación, A. y. A. a., Adhesión, O., la Asamblea General en su resolución, P., & De diciembre de, de 18. (s/f). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ohchr.org. Recuperado el 1 de junio de 2024, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

⁴⁹ *es_ilo_gbnfl_fact-sheet.pdf*. (s. f.). Recuperado el 23 de junio de 2024 de <https://www.ilo.org/topics/forced-labour-modern-slavery-and-trafficking-persons>

6. PROSTITUCIÓN

La prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial son dos realidades indisociables que plantean complejos desafíos para el derecho penal y la protección y la protección de derechos humanos. La prostitución puede ser entendida desde dos perspectivas: como una actividad forzosa, vinculada estrechamente a la trata de personas, donde las mujeres son obligadas a prostituirse, y como una actividad realizada de manera voluntaria y autónoma. Sin embargo, la realidad evidencia que una gran mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución son víctimas de trata, enfrentándose a situaciones de coerción, violencia y explotación.

De hecho, durante el año 2022 Médicos Del Mundo han trabajado con 9.469 personas en situación de prostitución de las cuales 138 eran víctimas de trata con fines de explotación sexual (94,93% mujeres cis y 5,07 % trans-)⁵⁰. Este contexto se enmarca en una estructura patriarcal que perpetúa la subordinación de las mujeres y utiliza el control de la sexualidad como herramienta de opresión. Jurídicamente, el CP español aborda la inducción, promoción y explotación de la prostitución, protegiendo la libertad e indemnidad sexual de las víctimas, aunque deja a las mujeres que ejercen esta actividad en un limbo jurídico. La clave, entonces reside en salvaguardar los derechos de estas mujeres y abordar los estigmas sociales asociados a la prostitución, enfrentando tanto las demandas de abolición como de regulación para garantizar su protección y dignidad.

6.1 CONCEPTUALIZACIÓN

Para poder aproximarnos al concepto de la prostitución nos vamos a encontrar ante diversas situaciones en función de la delimitación que otorguen los distintos autores. Por un lado, tenemos el sector que entienden por prostitución: *aquella actividad forzosa en la que las mujeres que la practican están en una situación de obligatoriedad*, lo cual se relaciona con la trata.

⁵⁰ Dezfuli, F. C. (2017, enero 17). Prostitución y trata de seres humanos en España con fines de explotación sexual. Médicos del Mundo. <https://www.medicosdelmundo.org/que-hacemos/espana/prostitucion-y-trata-de-seres-humanos-con-fines-de-explotacion-sexual>

Por otro lado, están aquellos autores que aluden a la prostitución como una actividad realizada de manera voluntaria y autónoma, sin coerción alguna. En segundo lugar, no existe una única forma de comprender el ejercicio de la prostitución, ya que encontramos diversas modalidades y sujetos que practican. De manera que la prostitución se referirá exclusivamente a las actividades realizadas por mujeres. En tercer lugar, el concepto de prostitución está intrínsecamente ligado a los conceptos de género y patriarcado, entendidos como herramientas instrumentales para comprender el contexto sociocultural en el que se enmarca la prostitución.

El concepto de género se utiliza como *“un instrumento válido para explicar la subordinación de las mujeres como algo socialmente construido y no justificado biológicamente”*. Por lo que respecta al patriarcado, alude a una estructura que justifica el género, pues está inserto en *“un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar un consenso que expresa un orden social, económico, cultural, religioso y político que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas”*⁵¹ al género masculino.

6.2 SIGNIFICADO JURÍDICO DE LA PROSTITUCIÓN

De acuerdo con la teoría feminista, son varios los estudios que evidencian que, es a partir del control de la sexualidad cuando surge la prostitución. Este control de la sexualidad femenina constituye una de las principales formas de opresión sobre la mujer. Por tanto, la prostitución es una de las actividades más antiguas y estigmatizadas, como consecuencia de este control de la sexualidad femenina, la cual impide moral y legalmente que las mujeres comercialicen su sexualidad. No obstante, la persistente demanda de esta actividad garantiza su existencia en nuestras sociedades, lo que evidencia un doble estándar moral: se condena

⁵¹ SUÁREZ LLANOS, L./ VALVIDARES SUÁREZ, M.: “Consideraciones críticas para el planteamiento jurídico de la prostitución”, en *Libres, dignas e iguales. Las claves jurídico críticas de la prostitución y el trabajo* (Coord. L. Suárez Llanos/ M. Valvidares Suárez), en Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 46-47.

públicamente, pero se consume en privado. En este sentido, la prostitución puede entenderse socialmente como una respuesta al intento de controlar la sexualidad femenina.

En el Código Penal español⁵², veremos que se tipifican los delitos relativos a la inducción, promoción, favorecimiento o facilitación de la prostitución, concretamente en el artículo 188: *“El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses”*. La conducta que castiga el legislador penal es aquella en la que se ponen limitaciones de libertad, así como indemnidad sexual de la víctima, el empleo de violencia o engaño... pero no castiga la prostitución.

Se podría entender en este sentido que la libertad e indemnidad sexual de las mujeres que ejerzan la prostitución conforman el bien jurídico protegido en consonancia con esta regulación penal. Sin embargo, al no penalizarse la prostitución propiamente dicha, estas mujeres se encuentran en una situación de limbo jurídico. Para conseguir que las mujeres que ejercen la prostitución salgan de este limbo jurídico, lo trascendental aquí es determinar que el bien jurídico a proteger debe concentrarse en garantizar la protección a las mujeres prostituidas. De manera que, ya no estamos hablando de una regulación de la prostitución, del mismo modo que lo relevante de la cuestión tampoco reside en perseguir y criminalizar el consumo de esta actividad, sino poder salvaguardar los derechos de las mujeres que por unas circunstancias u otras la ejercen.

Desde esta perspectiva crítica, debemos de atender a los estigmas asociados con la prostitución. Este estigma aparece como consecuencia del desafío que plantea la prostitución a las normas sociales, ya que la ideología patriarcal no acepta la transgresión de las normas

⁵² Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Libro II, Título VIII, capítulo V, arts. 187 a 190 CP.

sexuales ni la independencia económica de las mujeres. Aquí surge uno de los debates más intensos entre quienes quieren abolir la prostitución y quienes pretenden regularla⁵³.

Los abolicionistas argumentan que al regular la prostitución se legitima a los clientes, quienes consideran el verdadero problema. Creen que de esta manera no se acabará la cosificación de la mujer ni el sistema patriarcal. Como contrapartida, quienes apoyan la regulación priorizan la situación precaria de las mujeres que se dedican a esta actividad, ya que no se cumplen sus derechos básicos. Por ello, proponen crear un marco legal que las proteja de cualquier desventaja laboral derivada de su situación de ilegalidad.

6.3 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE PROSTITUCIÓN Y TRATA

Aunque la trata de personas y la prostitución no son fenómenos completamente equivalentes, es fundamental reconocer la estrecha conexión entre la trata con fines de explotación sexual y el ejercicio de la prostitución. Se estima que alrededor del 95% de las mujeres que ejercer la prostitución son víctimas de trata con fines de explotación sexual. Esto implica que solo el 5% de las mujeres en esta actividad son “trabajadoras sexuales” que lo hacen de manera libre y voluntaria.

De acuerdo con los datos de un estudio sobre la trata de personas realizado en 137 países de destino, se evidenciaba que *entre los diez calificados como de prevalencia “muy elevada”, tres de ellos eran países que habían legalizado la prostitución (Alemania, Holanda y Grecia), así como España y Francia, cuyas normas también se calificaban de permisivas hacia la industria de la prostitución.*

Aunque nos encontramos ante fenómenos distintos, ambos comparten ciertos aspectos que es necesario tener en cuenta, como el hecho de que los delincuentes se aprovechan de la necesidad de otras personas de encontrar mejores condiciones de vida en

⁵³ SUÁREZ LLANOS, L./ VALVIDARES SUÁREZ, M.: “Consideraciones críticas para el planteamiento jurídico de la prostitución”, en *Libres, dignas e iguales. Las claves jurídico críticas de la prostitución y el trabajo* (Coord. L. Suárez Llanos/ M. Valvidares Suárez), en Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p.49.

otro país. Aquí hay que hacer hincapié en la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, la cual señaló lo siguiente:

“La trata de personas debe considerarse en el contexto de los movimientos y migraciones internacionales y nacionales que tiene cada vez mayor intensidad a causa de la mundialización económica, la feminización de la migración, los conflictos armados, la desintegración o reconfiguración de los Estados y la transformación de las fronteras políticas”.

En lo relativo a las diferencias que acotan un fenómeno y otro, se podrían mencionar las siguientes:

- La trata de personas consiste en una actuación basada en el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. El medio utilizado es la amenaza o el uso de la fuerza, coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o vulnerabilidad, así como dar pagos o beneficios en control de la víctima. Además, el propósito que se persigue es la prostitución ajena, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, o esclavitud⁵⁴.

Por su parte, la prostitución consiste en un acto sexual o contacto con otra persona a cambio de dar o recibir un pago o una cosa de valor. Los medios por los cuales se lleva a cabo la prostitución, son los siguientes: invitar, seducir, ofrecer, persuadir o aceptar ejercer la prostitución.

- La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una violación severa de los Derechos Humanos, donde los individuos son tratados como mercancías. Se estima que alrededor de 28.3 millones de personas están en esclavitud sexual hoy en día.

Las víctimas de trata son retenidas en contra de su voluntad, amenazadas con daños a sus familias, forzadas a trabajar sin paga o a pagar deudas falsas. No tienen opción ni control sobre su situación. Además, la trata beneficia a los explotadores, quienes

⁵⁴ Whitney, C. ¿Cómo hablamos de trata de personas? *The Exodus Road*. Recuperado el 25 de junio de 2024 de <https://theexodusroad.com/es/how-to-talk-about-human-trafficking/>

obtienen ganancias multimillonarias despojando de derechos y dignidad a los individuos.

Por último, cabe resaltar que las víctimas sufren graves consecuencias físicas y psicológicas debido a la explotación y el abuso continuo.

- La prostitución implica la prestación de servicios sexuales a cambio de dinero. Muchas mujeres, especialmente en áreas empobrecidas, recurren a ella por falta de oportunidades económicas. Aunque algunas personas pueden elegir esta profesión, generalmente lo hacen bajo presión económica y social. Un estudio indica que entre el 70-95% de las mujeres prostituidas han sido agredidas físicamente y entre el 60-75% han sido violadas.

Desde mi punto de vista, una de las principales diferencias entre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial y la prostitución radica en su estructura. Es imperativo hacer referencia a la misma, pues en el caso de la trata se presentaría en forma de triángulo, donde en un vértice estaría el proxeneta, que se lucra de la explotación sexual, en otro vértice se encontraría el que consume dicha explotación (prostituyente) y en el último vértice estaría la víctima de dicha explotación sexual.

En cambio, en la estructura de la prostitución desaparecería esa figura del proxeneta, ya no hay triángulo. Únicamente hay dos figuras: el prostituyente, es decir, aquella persona que está dispuesta a pagar por los servicios sexuales y la persona prostituida, quien va a realizar la prestación de servicios sexuales a cambio de un precio.

Por último, es menester señalar que entre la trata de personas y la prostitución existe una zona gris donde las situaciones no encajan perfectamente en ninguna de las dos categorías. Algunos de los ejemplos son⁵⁵:

- Prostitución con control externo: Personas que eligen la prostitución como medio de ingresos, pero son controladas y amenazadas por un proxeneta.

⁵⁵ Whitney, C. ¿Cómo hablamos de trata de personas? *The Exodus Road*. Recuperado el 25 de junio de 2024 de <https://theexodusroad.com/es/how-to-talk-about-human-trafficking/>

- Menores en la prostitución: menores que parecen venderse por elección pero que no pueden dar consentimiento legalmente, siendo así víctimas de trata.
- Deudas con el burdel: individuos que aparentemente son “prostitutas voluntarias” pero en realidad están pagando deudas con el burdel, aceptando una estructura de pago de deuda explotadora.

En estas situaciones, las etiquetas de “trata de personas” y “prostitución” son complicadas y dependen de las leyes locales.

6.4 CONCURSO MEDIAL

Para abordar la cuestión del concurso medial, vamos a partir de un caso reciente de trata de seres humanos con fines de explotación sexual a través de la Sentencia nº34/2023, del 27 de octubre de 2023 dictada por la Audiencia Provincial de Salamanca⁵⁶.

En la presente sentencia se juzga al acusado por ponerse de acuerdo junto con otras personas para captar a mujeres aprovechando su situación de precariedad económica y de extrema vulnerabilidad. Les ofrecía dedicarse a la prostitución en circunstancias muy ventajosas como medio para solventar su ausencia de recursos, cuando en realidad su objetivo era el de lucrarse de su explotación aprovechándose de sus circunstancias. El acusado se encarga concretamente de la compra de billetes para materializar el traslado ilegal y de asegurar el alojamiento a las mujeres a las que ofrecía el ejercicio de la prostitución. Asimismo, se encargaba de recaudar el dinero procedente de la explotación de las víctimas además de colocar anuncios en internet ofreciendo servicios sexuales a las mujeres prostituidas. El acusado se ayudó de otras personas para la comisión del delito como “X”, una mujer que gestionaba el dinero procedente de la explotación sexual de las mujeres mediante envíos a una tercera persona, la pareja del acusado. “X” también ejercía la prostitución y era amiga

⁵⁶ STC de la Audiencia Provincial, Sección N.1 Salamanca. 34/2023, de 27 de octubre de 2023

íntima de la pareja del acusado según el testimonio del testigo protegido. Cuenta como “X” tenía que trabajar, aunque tuviese el período.

Resulta un tanto incongruente a la vez que interesante ver como en la sentencia, “X” ejercía la prostitución en un principio, y de víctima pasó a ser parte de la organización, según manifestó la Policía Nacional a partir de sus investigaciones, pues se desconoce cuáles son las razones o cómo y por qué se llevó a cabo ese cambio.

Por su parte, la Policía Nacional apuntó con respecto a los servicios que realizaban las mujeres que: *“cada empleada hacía unos 14 servicios sexuales al día y trabajaban 15 horas diarias”*. Además, queremos resaltar que el elemento del temor por el que las víctimas no podían abandonar dicho sometimiento está más que fundado. En relación a las testigos protegidas se estableció lo siguiente: *“fueron compelidas a someterse a un ritual de vudú, en el que tragaron un corazón crudo de pollo, se les cortó las uñas y el pelo...haciéndoles jurar que no se iban a escapar ni dar aviso a la policía y que pagarían la deuda, y en caso no de cumplirlo se volverían locas llegando incluso a morir”*. Todo ello unido al cumplimiento de una “supuesta deuda” constante que no acaba nunca.

Ahora bien, también se habla de prostitución coactiva al cumplirse los requisitos típicos del delito de prostitución activa como consecuencia de los actos de explotación sexual llevados a cabo por el acusado. Esta prostitución coactiva no puede ser cuestionada pues las pruebas analizadas evidencian que la finalidad de toda operación era la de obligar a las mujeres a ejercer la prostitución.

Por ello, lo que nos atañe ahora es hablar de la posibilidad de concurso medial de esta infracción (prostitución) con el delito del art. 177 bis (trata de seres humanos), la cual está afirmada no solo en la jurisprudencia a partir de la STS 53/2014, de 4 de febrero; 191/20215, de 9 de abril; 861/2015, de 20 de diciembre⁵⁷, sino también específicamente en el apartado 9 del artículo 177 bis: *“en todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que corresponden en su caso por el delito del art. 318 bis de este Código y demás delitos cometido, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación”*.

⁵⁷ STS 53/2014, de 4 de febrero; 191/20215, de 9 de abril; 861/2015, de 20 de diciembre

Tal cláusula concursal (art. 177 bis. 9) no necesariamente excluye el concurso de leyes (por ejemplo, con coacciones o amenazas). Sin embargo, contiene una guía interpretativa que sugiere que se debe preferir (no siempre) el concurso real, ya sea en su modalidad ordinaria o como concurso medial. En el caso de los delitos relacionados con la prostitución, normalmente se debe optar por el concurso medial: la explotación sexual es uno de los propósitos típicos que incorpora el art. 177 bis.

Como dice la STS 53/2014 de 4 de febrero⁵⁸, aunque el propósito de explotación sexual es un elemento del tipo del art. 177 bis, la sanción por este delito no absorbe toda la gravedad de la conducta realizada cuando dicha explotación se lleva a cabo efectivamente. Estaríamos ante un concurso medial, pues “en estos casos la explotación sexual constituye, en cierto modo, un agotamiento de la conducta de la trata, por lo que nos encontramos ante un delito instrumento y un delito fin, lo que hace procedente aplicar la regla prevista en el art. 77. 1º para el denominado concurso medial”.

Esta cláusula habitual concursal cubre diferentes situaciones. Por un lado, otros delitos que están relacionados con cómo se cometió el delito principal (por ejemplo, la violencia puede dar lugar a lesiones; la intimidación puede dar lugar a amenazas). Por otro lado, hay infracciones cuyas acciones pueden coincidir parcialmente con las del artículo 177 bis (por ejemplo, el traslado o transporte puede ser también un delito bajo el artículo 318 bis). Finalmente, hay delitos que resultan de lo que el artículo 177 bis identifica como el objetivo de la acción (como la explotación laboral o sexual, la extracción de órganos, los matrimonios forzados).

No hay un solo enfoque que se aplica a todas estas situaciones. Algunos casos pueden ser de concurso real, otros pueden ser de concurso ideal y otros pueden ser de concurso medial, especialmente aquellos en el tercer grupo, donde la actividad delictiva que el artículo 177 bis solo identifica como un objetivo se consolida. En algunos casos, puede haber una competencia entre normas, donde la intimidación usada para cometer el delito principal a menudo absorberá las amenazas o coacciones inherentes. En este caso, estamos en el tercer grupo de situaciones. Se trata de un concurso medial.

⁵⁸ STS 53/2014 de 4 de febrero

7. CONCLUSIONES

Una vez examinado el marco conceptual y normativo, y tras definir la situación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España, junto con el estudio de sus causas y las respuestas proporcionadas, procederemos a concluir esta investigación. Esta conclusión incluirá una evaluación final del tema y sugerencias de medidas a implementar.

Tras la realización de un estudio exhaustivo acerca de este tema, resulta inconcebible acoger la trata como un fenómeno antagónico a uno sistémico y global. La explotación sexual es intrínseca a la objetivación, la misoginia, la subordinación de la mujer en la sociedad y la violencia estructural. La magnitud de las causas subyacentes parece minimizar la dimensión de la trata en el contexto de una sociedad patriarcal que discrimina sistemáticamente a las mujeres. De manera que, la explotación sexual comercial no es sino un hilo más en el tejido. Por ello, las medidas propuestas para luchar contra la trata deben considerarse como un contrapeso a las causas estructurales. Es necesario entender el problema de la trata, y en particular el tipo que nos ocupa, desde una perspectiva global e integral.

Por lo tanto, proponemos una serie de medidas a implementar en España con el objetivo último de hacer frente además de prevenir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Asegurar la protección y reparación de las víctimas es trascendental, por lo que incluimos las siguientes propuestas en una Ley Integral.

7.1 LEY INTEGRAL DE TRATA

El instrumento normativo que consideramos más adecuado para abordar la trata de seres humanos es una Ley Integral previamente mencionada. Esta ley debe considerar la totalidad de las causas, además de incluir una serie completa de reformas normativas junto con la participación de agentes institucionales, mecanismos de protección y reparación para las víctimas, así como planes de acción.

7.1.1 El Organismo Supervisor

La creación de un órgano independiente que supervise la ejecución de medidas encaminadas a alcanzar la protección de las víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, así como la represión y protección de este delito, resulta sencillamente inapelable. De manera que, el proyecto legislativo debe de estar acompañado de un órgano supervisor en atención a los tratados ratificados, las recomendaciones e informes que han evaluado a España en el pasado, y la perspectiva de los Derechos Humanos. La comunicación con dichas instituciones supranacionales es trascendental para la labor de supervisión.

Este organismo debe representar a España en el ámbito internacional en temas de trata y sus agentes deben estar en contacto directo con los organismos especializados precisamente en este delito. Nos estamos refiriendo a los organismos de Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Por tanto, resulta inexcusable la instauración de este organismo para la implementación de los planes de acción para la prevención y la rehabilitación de las víctimas.

7.1.2 La AEDOST

La Ley Integral debe abordar necesariamente el problema de la falta de información confiable, un asunto que organismos como GRETA han señalado que dificulta la lucha efectiva contra la trata. Por esta razón, recomendamos la creación de una Agencia Española de Recopilación de Datos Sobre la Trata, o AERDT, que se dedique en exclusiva a reunir y publicar datos sobre la situación de la trata en general, y específicamente la trata con fines de explotación sexual en nuestro país. La recopilación de estos datos debe basarse en fuentes diferentes a las ya existentes, principalmente la policía y la fiscalía, e incluir también estudios de diversas ONG especializadas. De esta manera, también estaríamos consiguiendo con ello, una mayor concienciación en la población de este problema que hoy en día sufren muchas mujeres, pues la trata de seres humanos con fines de explotación sexual debe dejar de ser un estigma social ya que constituye un óbice en la realidad de muchas mujeres a nivel global.

7.1.3 El Mecanismo Nacional de Derivación y el Procedimiento de Identificación Provisional de la Víctima

Al órgano supervisor, le acompañaría otro órgano colegiado e interministerial, el Mecanismo Nacional de Derivación (MND), que garantiza la especialización de todos actores intervinientes en el proceso de detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas, así como la coordinación y cooperación entre ellos. Recomendamos este organismo el cual ya aparece recogido en el anteproyecto de Ley Orgánica del 29 de noviembre de 2022. A través de este mecanismo se deriva a la presunta víctima de trata o explotación a un centro de primera acogida, se le ofrece asistencia y se inicia el procedimiento de identificación formal. Asimismo, recomendamos el Procedimiento de Identificación Definitiva de la Víctima de Trata y Explotación, a cargo de la Delegación del Gobierno en cada territorio y que regule el acceso a los planes de reinserción y rehabilitación reservados a las víctimas.

7.1.4 Educación Institucional

Además de órganos concretos especializados en la trata se enlaza la necesidad de introducir una concepción de Derechos Humanos en conexión con la cuestión de la trata a todos aquellos organismos e instituciones que lidien con sujetos identificados como víctimas provisionales y definitivas de trata. El Mecanismo Nacional del que hemos hablado anteriormente debe garantizar la implementación de programas educativos dirigidos a funcionarios públicos. Esto incluye desde los agentes de policía que liberan a las víctimas de redes de trata, hasta los profesionales psicológicos y judiciales encargados de brindar asistencia a las víctimas. Estos programas deben tener como objetivo principal y supremo la restauración de la dignidad de la víctima en la lucha contra la trata de seres humanos.

Asimismo, con la educación institucional, logramos aumentar la conciencia sobre la gravedad y la prevalencia de este delito, las formas en que se manifiesta y las consecuencias devastadoras que tiene para las víctimas, además de promoverse la empatía y el respeto a las víctimas. Esta formación es esencial para cambiar las actitudes y prejuicios arraigados que a menudo permiten que persista la explotación sexual.

7.1.5 Prevención General y Educación

Con la intención de desalentar a los consumidores, sugerimos la promoción de campañas de información destinadas a eliminar el anonimato en el que suelen ocurrir los casos de explotación. Además, recomendamos la implementación de programas educativos en instituciones de enseñanza secundaria para exponer la realidad de las víctimas de la trata y prevenir que los jóvenes se conviertan en futuros consumidores del mercado sexual. De manera que hay, que empezar educando desde los niveles de enseñanza más bajos para crear una mayor concienciación, dejar de normalizar la mercantilización de las mujeres y conseguir que cada vez allá menos consumidores que convierten la explotación sexual en un mercado del cual los tratantes se lucran inexcusablemente.

7.1.6 Posibilidad de Apartarse de la Investigación

Insistimos en la necesidad de incorporar en el proyecto de Ley Integral sobre la trata, la posibilidad de que la víctima pueda apartarse de la investigación, sin perjuicio de las normas procesales, con el objetivo último de evitar su revictimización. Se trata de una manera de poner solución al tratamiento de las víctimas como fuente de prueba judicial de manera prioritaria. La finalidad principal de perseguir el delito de trata de seres humanos es la defensa de los derechos humanos de las víctimas, la protección del bien jurídico vulnerado, y no la persecución del crimen en sí. Por ello, entendemos que la asistencia, la ayuda a la víctimas no debe estar sujeta a la condición de que ésta denuncie y participe en la investigación criminal.

7.1.7 Rehabilitación y Restitución de la Víctima

Una vez ya prestablecido el rol central como víctima de trata, recomendamos la producción de planes de rehabilitación y restitución de las víctimas tanto a nivel físico y psicológico, dejando a las instituciones de la justicia el rol de su restitución jurídica. Estos planes podrían incluir servicios de asesoramiento psicológico y terapias de recuperación para superar el trauma, programas de capacitación y educación para facilitar su reintegración en la sociedad y el mercado laboral, asistencia legal para ayudar a las víctimas a superar los obstáculos judiciales y a obtener justicia. Queremos hacer hincapié precisamente en la

reinserción laboral de las víctimas, pues es de suma importancia ofrecer oportunidades a las víctimas para que estas puedan recuperar una vida digna, así como para alejarlas lo máximo posible de una posible recaptación. No hay que olvidar que las circunstancias de especial vulnerabilidad de las víctimas, asociadas a perspectivas laborales y vitales pobres, las hacen susceptibles de volver a caer en la trampa de la trata y de la explotación.

Asimismo, es crucial proporcionar un alojamiento seguro y apoyo para la vida diaria a las víctimas durante su proceso de recuperación. Por último, es trascendental que estas soluciones se implementen en un entorno de empatía y respeto hacia las víctimas, reconociendo y abordando sus necesidades individuales y garantizando sus derechos humanos en todo momento.

7.1.8 Criminalización del Proxenetismo

Para acabar de abordar el tema de nuestro trabajo, es ineludible hacer referencia a la criminalización del proxenetismo. Por ello, recomendamos la reforma del Código Penal para incorporar el delito del proxenetismo como tipo recogido en el título VIII. Al fin y al cabo, el proxenetismo, entendido como la práctica de obtener beneficios de la prostitución de otra persona, es un delito que está intrínsecamente vinculado a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Al facilitar y beneficiarse de la explotación sexual, el proxenetismo contribuye directamente a la demanda que alimenta la trata de personas. Además, muchos proxenetes utilizan elementos tales como la coerción, el engaño y la violencia, herramientas comunes en la trata de personas, para controlar a las mujeres prostituidas.

De manera que, esta reforma, que se quedó en el tintero de la anterior legislatura como lo hizo el Anteproyecto de Ley Orgánica, se concibe por la necesidad de disuadir la explotación desde el marco de lo penal. La mujer explotada es víctima tanto de quien la explota como de quien la consume. Si bien es cierto, es prudente no abordar en este trabajo la regulación general de la prostitución (ya que no es el tema específico que nos concierne y requeriría un espacio varias veces mayor al de este trabajo), no podemos ignorar el hecho de que, en el marco de un modelo de prostitución desregulado, la no penalización del proxenetismo allana el camino para todo tipo de explotación. El acto de proxenetismo, aunque

no sea estrictamente lo que consideramos trata con fines de explotación sexual, difumina la línea entre lo que es simplemente prostitución y lo que es trata. Nos limitaremos a decir que, para poder dar un concepto más concreto de trata, es necesario regular la prostitución en general en algún momento. Por descontado en supuestos de prohibición absoluta, pero sin excluir la posibilidad de un marco legal que normalice ciertos tipos de trabajo sexual en una situación de "igualdad". En ningún modelo concebible debería ser tolerable la existencia de un tercero, el proxeneta, y por extensión, de la explotación de la víctima.

Por tanto, criminalizar el proxenetismo es un paso esencial en la lucha contra la trata de seres humanos. Al hacerlo, se puede dismantelar las redes de explotación, disuadir a los potenciales proxenetas y reducir la demanda de servicios sexuales forzados, contribuyendo así a la prevención de la trata de personas.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1 OBRAS DOCTRINALES

- CUERDA ARNAU, L.: "Torturas y otros delitos contra la integridad moral. Trata de seres humanos", en *Derecho Penal Parte Especial* (Dir. J. L. González Cussac), Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- GÓMEZ RIVERO, M.^ª. C.: "La Trata de Seres Humanos", en *Fundamentos del Derecho Penal, Parte Especial* (Dir. M.^ª. C. Gómez Rivero), Tecnos, Madrid, 2023.
- MARTÍN ANCÍN, F.: La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el código penal de 2010, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- MARTÍNEZ ESCAMILLA M.: "La ligereza del Supremo ante las víctimas de trata", *Periódico EL PAÍS*, 26 de marzo de 2024.
- MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

- SÉNEZ HERNÁNDEZ M.: “Subcomisión creada en el seno de la comisión de la igualdad para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”, núm. 154/11, 2015.
- SUÁREZ LLANOS, L./ VALVIDARES SUÁREZ, M.: “Consideraciones críticas para el planteamiento jurídico de la prostitución”, en *Libres, dignas e iguales. Las claves jurídico críticas de la prostitución y el trabajo* (Coord. L. Suárez Llanos/ M. Valvidares Suárez), en Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.

8.2 LEGISLACIÓN

- Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos. <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Anteproyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Trata%20TAIP.pdf>
- BOE-A-1995-25444 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (s. f.). Boe.es. Recuperado 22 de octubre de 2023, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- CONVENIO DE VARSOVIA. A01362-01367.pdf. (s. f.). Recuperado el 20 de junio de 2024.
- G R E T A Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings. (2018). Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain.
- G R E T A Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings. (2013). Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain, First Evaluation Round.
- G R E T A Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings. (2023). EVALUATION REPORT; SPAIN.
- OIT. (2005). Informe del Director General: “Una alianza global contra el trabajo forzoso”; Resumen, pág. 4 .Conferencia Internacional del Trabajo, 93a sesión. Ginebra.
- OIT. Nuevo informe de la OIT: una alianza global contra el trabajo forzoso. (2005, agosto 1). International Labour Organization. <https://www.ilo.org/es/publications/nuevo-informe-de-la-oit-una-alianza-global-contra-el-trabajo-forzoso>

- Plan nacional. (s. f.). Gob.es. Recuperado octubre de 2023, de https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023.pdf
- Protocolo para Prevenir, Reprimir Y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000)
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Council of Europe. (s. f.). Convenio Europeo de Derechos Humanos. 34

8.3 WEBGRAFÍA

- APRAMP – Asistencia integral de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. (s. f.). Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://apramp.org/>
- APOYO INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA TRATA. (s. f.). Proyecto Esperanza. Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://www.proyectoesperanza.org/>
- CONSEJO DE EUROPA. Convención sobre la acción contra la trata de seres humanos - Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. (s. f.). Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-action-against-trafficking-in-human-beings>
- CONSEJO DE EUROPA. Convención sobre la acción contra la trata de seres humanos - Acción contra la trata de seres humanos (coe.int). (s/f).
- DEZFULI, F. C. (2017, enero 17). Prostitución y trata de seres humanos en España con fines de explotación sexual. Médicos del Mundo. <https://www.medicosdelmundo.org/que-hacemos/espana/prostitucion-y-trata-de-seres-humanos-con-fines-de-explotacion-sexual>

- Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad. Diputación Foral de Bizkaia: “Dificultades y necesidades en la atención a víctimas y supervivientes de trata con fines de explotación sexual en Bizkaia”. Recuperado el 1 de junio de 2024 de <https://www.bizkaia.eus/es/empleo-cohesion-social-e-igualdad>
- es_ilo_gbnfl_fact-sheet.pdf. (s. f.). Recuperado el 23 de junio de 2024 de <https://www.ilo.org/topics/forced-labour-modern-slavery-and-trafficking-persons>
- GRETA_2023_10_FGR_ESP_en.pdf. (s. f.).
- informe_final.pdf. (s. f.). Recuperado el 23 de junio de 2024 de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/informe_final.pdf
- LA FIRMA Y RATIFICACIÓN, A. y. A. a., Adhesión, O., la Asamblea General en su resolución, P., & De diciembre de, de 18. (s/f). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ohchr.org. Recuperado el 1 de junio de 2024, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_S P.pdf
- LA HISTORIA DE LA TRATA DE PERSONAS. (2021, enero 22). Mefics.org; Mefics. Recuperado el 17 de junio de 2024 de <https://mefics.org/es/la-historia-de-la-trata-de-personas/>
- LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. (s/f). Apramp.org. Recuperado el 1 de junio de 2024, de <https://apramp.org/download/la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/>
- NO + TRATA | Iniciativa Contra la Explotación Sexual. (s. f.). No + Trata. Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://nomastrata.org/>

- *Nuevo informe de la OIT: una alianza global contra el trabajo forzoso.* (2005, agosto 1). International Labour Organization. Recuperado el 1 de junio de 2024 de <https://www.ilo.org/es/publications/nuevo-informe-de-la-oit-una-alianza-global-contra-el-trabajo-forzoso>
- Unodc.org. Recuperado el 4 de junio de 2024, de http://tts://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_Executive_Report_Final_Esp.pdf
- WHITNEY, C. ¿Cómo hablamos de trata de personas? The Exodus Road. Recuperado el 25 de junio de 2024 de <https://theexodusroad.com/es/how-to-talk-about-human-trafficking/>

8.4 JURISPRUDENCIA

- STC de la Audiencia Provincial, Sección N.1 Salamanca. 34/2023, de 27 de octubre de 2023.
- STS 53/2014 de 4 de febrero
- STS 191/20215, de 9 de abril
- STS 861/2015, de 20 de diciembre
- STS, Sala Segunda de lo Penal. 539/2020, de 23 de noviembre de 2020.